

No. 008-CU-14-03-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 14 DE MARZO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0048-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 02 y 04 de marzo de 2022. Salvan su voto, el Dr. Gonzalo Pomboza Júnez y la Srta. Ángeles Yaguana Patarón, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0049-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de marzo de 2022. Salvan su voto, el Dr. Gonzalo Pomboza Júnez y la Srta. Ángeles Yaguana Patarón, por no haber asistido.

**RESOLUCIÓN No. 0050-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante Oficio No. 0693-VAC-UNACH-2021, dice: *"... nos referimos al cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0019- CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022: RESOLUCIÓN No. 352-CGA-21-12-2021, RELACIONADA AL PROCESO DE MONITOREO DE PLANES DE RETORNO PROGRESIVO A ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SENESCYT que, en su parte pertinente indica "Tercero: DISPONER, la designación de la comisión para el análisis del retorno progresivo institucional a la presencialidad en el próximo periodo académico 2022 - 1S, integrada por: ▪ Vicerrectora Académica. ▪ Vicerrectora Administrativa ▪ Decanos. ▪ Subdecanas. ▪ Dirección Académica. ▪ Dirección de Planificación. ▪ Director Administrativo. ▪ Coordinador de Infraestructura. ▪ Director Financiero. ▪ Coordinación de Gestión de Riesgos. ▪ Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario. ▪ Coordinador de Servicios Integrado de Salud Universitaria. ▪ Presidente de APUNACH. ▪ Representante Estudiantil al CU y mediante resolución posterior del mismo organismo también integrada por la Dirección de Tecnologías de la Información.*

Al respecto debemos indicar que el retorno a una nueva realidad es un proceso que implica el análisis de varios aspectos, entre ellos las directrices emitidas por los organismos de control, tales como la SENESCYT, COE NACIONAL y COE CANTONAL, además de las resoluciones, directrices y necesidades institucionales.

Como resultado del análisis realizado durante varias reuniones de trabajo por parte de la Comisión designada por el Consejo Universitario, presentamos en su nombre, la Propuesta de Retorno progresivo a las actividades presenciales en la Universidad Nacional de Chimborazo, Periodo 2022-1S, contenida en el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, documento elaborado con el aporte de las diferentes instancias administrativas y académicas. Al plan en mención se adjuntan los anexos Administrativo y de Bioseguridad y Anexo Académico.

En el Anexo académico consta la información pormenorizada de las cuatro unidades académicas y sus carreras, en cuanto a la planificación general y específica con las correspondientes firmas de responsabilidad de sus autoridades, esto es Decano/a, Subdecanas/o y Directores de Carrera.

A los anexos en mención se suma el acta de la última reunión de trabajo de la Comisión Institucional (No. 0031-VAC-UNACH-2022), de la cual nos permitimos colocar las recomendaciones generadas:

- La DTIC elaborará un cronograma conjunto con las Unidades Académicas, para las visitas y preparación de los ambientes, garantizando la conectividad desde las aulas, cubículos y demás espacios destinados a la actividad docente, a ser ejecutado de manera urgente y previo inicio de las clases del nuevo periodo académico.
- Que, respecto al **registro de asistencia del personal académico** propender a que este se realice a través del U-VIRTUAL, con acceso para revisión por las Autoridades de Facultad, Direcciones de Carrera y docentes de los registros, para que se remita por órgano regular, los correspondientes justificativos en caso de atrasos, falta de registro o inasistencias.

Por otra parte, indica que se podría iniciar con una carrera piloto dentro del U-VIRTUAL a fin de ir determinando los ajustes que el sistema requiera y se podría contar con su aplicación a partir del próximo semestre, con acceso para control por las Autoridades de Facultad, Direcciones de Carrera y docentes, mientras tanto los registros deberían seguir ejecutándose a través del Formato FORMS, creado para el efecto.

- La socialización del PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO será liderada por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario y la Dirección Administrativa, con el apoyo de todas las unidades intervinientes, en este caso, SISU, Gestión de Riesgos, Infraestructura, DTIC, Dirección Académica, Facultades, Coordinación de Comunicaciones, entre otras. La socialización será ejecutada por medio de sesiones webinar con cada unidad académica para docentes y estudiantes, así como con el personal administrativo y del código de trabajo, con transmisión en vivo y colocación de las grabaciones en los canales de YouTube de la institución para disponibilidad permanente. Adicionalmente la Coordinación de Comunicaciones difundirá los documentos en los medios oficiales, al tiempo de preparar material gráfico pertinente y resumido para ser colocado en la página web institucional, las redes sociales y las sesiones webinar indicadas anteriormente.
- Las Coordinaciones de Admisión y Nivelación, Competencias Lingüísticas y de Formación Complementaria no han sido incluidas en esta primera fase de retorno progresivo seguro, considerando que su integración será definida en un segundo momento, a partir de la evaluación que realicen en conjunto el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado Administrativo, particular que será puesto en consideración del Consejo Universitario para su resolución.
- El PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, incluye en su presupuesto general la adquisición del equipo de fumigación, sin embargo, elementos de bioseguridad básica deberán considerarse dentro del presupuesto de las unidades académicas y otras unidades de la institución, considerando además que el personal docente, administrativo y estudiantes deberán portar su propio kit de bioseguridad.

En tal virtud, Señor Rector, con la anuencia de la Comisión institucional designada para el efecto, ponemos en su consideración y por su digno intermedio del Consejo Universitario, la propuesta referida

en párrafos anteriores, estructurada en el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, así como las recomendaciones para su ejecución efectiva en el periodo académico 2022-1S. De proceder con la aprobación, corresponderá la gestión institucional para la aprobación por parte del COE local. Luego de contar con la aprobación del COE corresponderá la carga de información al sitio web establecido por la SENESCYT, y que conforme lo determinó el Consejo Universitario estaría a cargo de la Secretaría Académica (...)"

Que, es necesario insistir, que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 355 determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes, universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada, al informe presentado por el Vicerrectorado Académico mencionado; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y ACEPTAR, lo expresado por el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0693-VAC-UNACH-2021.

Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado Académico conjuntamente con los Señores: Vicerrectora Administrativa, Decanos, Director de Talento Humano y Procurador General, previo el estudio y análisis correspondiente, informen al CU, de manera puntual, el procedimiento para la aplicación de la recomendación mencionada, en cuanto dice: "(...) *Que, respecto al registro de asistencia del personal académico propender a que este se realice a través del U-VIRTUAL, con acceso para revisión por las Autoridades de Facultad, Direcciones de Carrera y docentes de los registros, para que se remita por órgano regular, los correspondientes justificativos en caso de atrasos, falta de registro o inasistencias.(...) Por otra parte, indica que se podría iniciar con una carrera piloto dentro del U-VIRTUAL a fin de ir determinando los ajustes que el sistema requiera y se podría contar con su aplicación a partir del próximo semestre, con acceso para control por las Autoridades de Facultad, Direcciones de Carrera y docentes, mientras tanto los registros deberían seguir ejecutándose a través del Formato FORMS, creado para el efecto (...)*".

Tercero: DISPONER, que, se remita la propuesta referida en párrafos anteriores, estructurada en el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, así como las recomendaciones para su ejecución efectiva en el periodo académico 2022-1S, para aprobación por parte del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal.

Cuarto: DISPONER, que, una vez que se cuente con la aprobación del COE Cantonal, la Secretaría Académica, proceda a la carga de información al sitio web establecido por la SENESCYT, conforme la resolución tomada por el Consejo Universitario.

Quinto: RATIFICAR la DISPOSICIÓN, que, la Unidad de Riesgos y Seguridad en el Trabajo, con el apoyo y cooperación del Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU, realice y aplique, de manera obligatoria, el monitoreo permanente al personal de los estamentos institucionales que se halle laborando, respecto del cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad relacionados con la emergencia sanitaria.

Sexto: DICTAMINAR, que, todo lo dispuesto en la presente resolución, tendrá vigencia en función de las disposiciones de los Organismos del Sistema de Educación Superior, Ministerio de Salud Pública, del COE Nacional y COE Cantonal; con sujeción a lo cual, se tomarán las resoluciones pertinentes, a que haya lugar.

Se exceptúa de lo señalado en éste numeral, la presentación obligatoria de los documentos válidos que evidencien la condición de haber accedido al proceso de vacunación contra SARS CoV-2 con esquema completo según corresponda. Lo cual continuará en vigencia, hasta cuando se determine lo contrario.

Séptimo: INSISTIR en EXORTAR E INCENTIVAR, a los estamentos universitarios, como a sus respectivas familias, a mantener una actitud consciente en el cumplimiento y aplicación del proceso de vacunación, como de las medidas de bioseguridad, que posibilite enfrentar con responsabilidad, la emergencia sanitaria que vive el país y el mundo.

Octavo: DETERMINAR Y DISPONER, que, lo señalado y establecido en la presente resolución, tiene el carácter de mandatorio y de obligatorio cumplimiento y aplicación, por parte de todas las instancias de autoridad, jefaturas, coordinaciones y servidores institucionales.

Finalmente, Disponer que la Unidad de Comunicación Institucional, proceda a la oportuna y conveniente difusión y publicidad de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0051-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Rectorado de la UNACH, mediante oficio No. 0041-UNACH-R-2022, presentó al Ministerio del Trabajo, la consulta que en la parte pertinente, dice: *"(...) considerando que han transcurrido 7 años sin que se hayan revisado las Escalas Remunerativas de los Servidores Universitarios Bajo el Régimen de LOSEP y dadas las condiciones actuales de la Universidad Nacional de Chimborazo, que reúne todos los argumentos que sirvieron de base para establecer un techo diferenciado a las universidades mejor acreditadas en el momento en que se elaboró la tabla anexa del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226, esto es: la Escuela Politécnica Nacional, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Central del Ecuador, Universidad de Guayaquil, Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) y Universidad Estatal de Cuenca. Ante la petición del gremio de servidores universitarios, en calidad de Rector y por disposición del órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitamos se nos permita acceder a los techos establecidos para las universidades antes citadas, pedido que lo formulamos en la seguridad de poder redistribuir nuestro presupuesto interno sobre*

la base de la autonomía responsable que consagra la Constitución, sin que ello signifique aumento de la masa salarial para el Estado”.

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante el oficio No. MDT-SPN-2022-0020-O, suscrito por el Abg. Carlos Eduardo Barrionuevo Chávez, Subsecretario de Políticas y Normas, dice:

ANTECEDENTES:

En atención al Oficio No. 0041-UNACH-R-2022 de 27 de enero de 2022, ingresado en esta cartera de Estado con documento Nro. MDT-DSG-2022-1981-EXTERNO de 28 de enero de 2022, mediante el cual señala: “(...) considerando que han transcurrido 7 años sin que se hayan revisado las Escalas Remunerativas de los Servidores Universitarios Bajo el Régimen de LOSEP y dadas las condiciones actuales de la Universidad Nacional de Chimborazo, que reúne todos los argumentos que sirvieron de base para establecer un techo diferenciado a las universidades mejor acreditadas en el momento en que se elaboró la tabla anexa del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226, esto es: la Escuela Politécnica Nacional, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Central del Ecuador, Universidad de Guayaquil, Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) y Universidad Estatal de Cuenca. Ante la petición del gremio de servidores universitarios, en calidad de Rector y por disposición del órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitamos se nos permita acceder a los techos establecidos para las universidades antes citadas, pedido que lo formulamos en la seguridad de poder redistribuir nuestro presupuesto interno sobre la base de la autonomía responsable que consagra la Constitución, sin que ello signifique aumento de la masa salarial para el Estado”.

BASE LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

El artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores.

El artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia.

El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

El artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo, la de: "Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley"

El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, señala que: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto

en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo (□)".

Esta cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 608 de 15 de octubre de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2010-0304, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 942 de 10 de febrero de 2017 y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0176, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 141 de 15 de diciembre de 2017, expidió la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

El artículo 2 del mencionado Acuerdo Ministerial reformado, establece: "Los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel o rol del puesto, están obligadas a no superar las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponden al salario básico unificado del trabajador privado en general".

El artículo 3 del mencionado Acuerdo Ministerial reformado, establece: "Es obligación y responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública emitir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo."

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en los antecedentes y base legal citada, me permito señalar lo siguiente:

Una vez que esta cartera de Estado ha revisado la petición ingresada, amparados en la normativa señalada en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226 reformado, es pertinente manifestar que los techos establecidos en dicho Acuerdo son los valores máximos según el nivel o rol del puesto para los servidores bajo el régimen de la LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; por lo que los valores constantes en el Acuerdo Ministerial ibídem bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos; siendo obligación y responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública emitir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, sujetándose a los techos remunerativos, establecidos en el acuerdo en mención.

Como es de su conocimiento, nuestro país viene atravesando por una crisis financiera que data desde años atrás, la misma que se agravó por la crisis sanitaria del COVID 19, razón por la cual se encuentra en vigencia una política de austeridad en el aspecto remunerativo que imposibilita, en la actualidad, efectuar reformas con incrementos a los techos remunerativos o a las escalas de las instituciones públicas.

En tal virtud, las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas se regirán por la normativa vigente en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226 reformada, garantizando contar con el presupuesto acorde a los puestos respectivos con los que cuente la institución (...)"

Por lo expresado, conforme la respuesta proporcionada por la Subsecretaría de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo, contenida en oficio No. MDT-SPN-2022-0020-O. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: dar por conocida, la respuesta en cuestión.

RESOLUCIÓN No. 0052-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0339-VA-UNACH-2022, manifiesta: "(...) *Reciba un cordial saludo de quien suscribe, en atención a su oficio No. 0053-UNACH-R-2022 a través del cual su autoridad solicita que mi persona y la Dirección Administrativa elabore un informe de disponibilidad del espacio físico donde funcionaba la Imprenta UNACH, me permito remitir a Usted los informes técnicos contenidos en:*

- *Oficio No. 233-DADM-UNACH-2022 suscrito por el Director Administrativo*
- *Oficio No. 083-OEPP-INF-UNACH-2022 y oficio No. 026-MDH-22 de la Coordinación de gestión de Infraestructura y Mantenimiento, a través de los cuales se emite el informe técnico sobre la disponibilidad del espacio físico donde funcionaba la ex Imprenta universitaria, determinándose que el espacio cuenta con la infraestructura necesaria para uso de la Empresa Pública UNACH TEC EP. (...)"*.

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, vigente, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, conforme al informe emitido por el Vicerrectorado Administrativo, contenido en oficio No. 0339-VA-UNACH-2022. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Autorizar, que, en el espacio donde funcionaba la imprenta institucional; así como el local de bodega que cuenta con una superficie de 60.34 m² ubicado en el Bloque M Servicios Universitarios Bioterio Bodega de Ciencias de la Educación, áreas que según el informe emitido por Infraestructura se hallan localizadas en el Campus La Dolorosa. La Universidad Nacional de Chimborazo, en atención al pedido presentado, facilita su uso, para las actividades específicas de la Empresa Pública EP. UNACH. Disponiéndose que, los términos y condiciones del uso de los locales indicados, sean determinados en el convenio respectivo, que, de forma imprescindible y obligatoria, deberá ser suscrito, previo a la utilización de los espacios señalados.

RESOLUCIÓN No. 0053-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Gerencia General de la Empresa Pública UNACH, mediante el oficio No. EP UNACH-GG-2022-064-O, en la parte pertinente, textualmente, manifiesta: "(...) *Tercero. Requerimiento Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal expresada, muy comedidamente solicito que, a través de su digno intermedio se eleve a consideración del pleno del H. Consejo Universitario, previo el cumplimiento de requisitos previos (informe de la Dirección Financiera - Art. 15 del Reglamento para otorgar Aval Académico y Científico en la UNACH), el establecimiento de un arancel*

preferente en favor de la Empresa Pública EP UNACH por concesión de aval académico y/o científico, para el desarrollo de sus actividades y eventos de capacitación, investigación, educación y mejoramiento continuo, que requieran aval de parte de la UNACH. El porcentaje recomendado a aplicarse a la EP, es del 15% del costo total del curso por participante, más el pago del valor del sello dorado institucional correspondiente. Esta propuesta busca que se aplique a EP UNACH, el mismo porcentaje y las mismas condiciones que para aquellos eventos ejecutados por las Unidades Académicas y Administrativas de la UNACH; con lo cual se brinda mayor competitividad y diferenciación de la EP frente a usuarios externos, a pesar de ser una persona jurídica diferente a la Universidad, considerando que ha sido creada por la misma UNACH para el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en su objeto social. En tal virtud, se propone: Que, en base a los artículos 9, 34; y, 35 numerales ,4 y 37 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y con sujeción a o dispuesto en el Art. 15 del Reglamento para otorgar Aval Académico y Científico en la Universidad Nacional de Chimborazo, y conforme a lo que determine el informe que para el efecto presente la Dirección Financiera de la UNACH, el H. Consejo Universitario, resuelva: Establecer el arancel para la concesión de aval académico y/o científico para el desarrollo de los eventos que se realicen con auspicio institucional por parte de la Empresa Pública de la UNACH conforme el siguiente detalle: Eventos académicos y/o científicos extracurriculares externos realizados por la Empresa Pública de la UNACH: Servicios de Aval Externo 15% del valor del costo total del curso por participante Sello dorado institucional (valor actual USD: ... dólares) (...)"

Que, el la Dirección Financiera, en oficio No. 0265-DF-UNACH-2022-OF emite el informe requerido, el cual, dice: "(...) *Mediante comunicación No. 0127-UNACH-R-2022; se adjunta el oficio No. EP UNACH-GG-2022-0064-O suscrito por el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Gerente General EP UNACH, en el que propone que el porcentaje recomendado a aplicarse a la EP, sea del 15% del costo total del curso por participante y el pago del valor del sello dorado institucional, considerando que la Empresa Pública es creada mediante Resolución No. 0095-CU-09-04-2019, por Consejo Universitario y convirtiéndose en una entidad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio..., al respecto conforme lo dispone el Art. 15 del Reglamento para Otorgar Aval Académico y/o Científico, me permito recomendar lo siguiente:*

- *Mediante Resolución No. 0070-HCU-27-03-2018, se estableció que el aval para eventos académicos y/o científicos extracurriculares externos. Sea del 30% del costo total del curso por participante, sello dorado institucional (valor actual USD 6,00).*
- *Mientras que para los eventos internos es del 15% del costo total del curso por participante, sello dorado institucional (valor actual USD 3,00).*

SE SUGIERE INCLUIR:

- *Eventos académicos y/o científicos extracurriculares externos realizados por la Empresa Pública EP UNACH sea del 15% del costo total del curso por participante más el valor del sello dorado institucional (valor actual USD 6,00).*

Conforme al Estatuto de la Empresa Pública, según el 45 Art. En su parte pertinente señala: "... los excedentes que no fueron invertidos o reinvertidos serán transferidos y formarán parte del presupuesto de Autogestión de la Universidad Nacional de Chimborazo". En este caso la EP tendría la oportunidad de generar más cursos de capacitación a costos considerables y generarsus propios ingresos que al finalizar el ejercicio económico y obtener utilidades se beneficia la institución como otros ingresos de autogestión (...)"

Que, el Estatuto vigente, determina: "(...) Artículo 34, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será

el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35, son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)"

En consecuencia, con sustento en el pedido presentado por la Gerencia General de la Empresa Pública UNACH contenido en oficio No. EP UNACH-GG-2022-064-O; el informe emitido por la Dirección Financiera emitido en oficio No. 0265-DF-UNACH-2022-OF. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas por los numerales 1; 4; y, 37, del Artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y ACEPTAR, el pedido presentado por la Gerencia General de la Empresa Pública UNACH, realizado mediante oficio No. EP UNACH-GG-2022-064-O.

Segundo: DISPONER, la reforma de la Resolución No. 0070-HCU-27-03-25018 que establece el aval para eventos académicos y/o científicos extracurriculares externos, la misma que, en la parte pertinente, dirá:

"EL AVAL PARA LOS EVENTOS ACADÉMICOS Y/O CIENTÍFICOS EXTRACURRICULARES EXTERNOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA EP UNACH, SEA DEL 15% DEL COSTO TOTAL DEL CURSO, POR PARTICIPANTE; MÁS EL VALOR DEL SELLO DORADO INSTITUCIONAL (VALOR ACTUAL USD 6,00)".

RESOLUCIÓN No. 0054-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 264-DATH-UNACH-2022, el cual, en la parte pertinente, dice:

"(...) Mediante oficio No. 0167-SSG-UNACH-2022 de fecha 26 de enero de 2022, por disposición del señor Rector se solicita proceder con lo siguiente: "Revalorización y cambio de denominación de puesto de la partida presupuestaria 620 correspondiente al Analista de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos. 2. Revalorización y cambio de denominación de la partida de bodeguero a Analista de Bienes e Inventarios y el cambio de la Denominación del puesto Guardalmacén a Asistente Técnico de Bienes, previo a la creación del perfil."

Con Resolución No. 0013-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022, Consejo Universitario aprobó los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano, respecto a la reforma del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, entre los cuales se encuentra la creación del perfil del puesto de Técnico de Bienes e Inventarios con el rol de ejecución de procesos de apoyo, grupo ocupacional Servidor Universitario Administrativo Técnico, grado 3 escalas propias y de nivel no profesional; perfil creado por razones de estricta necesidad institucional, al requerir que la Dirección Administrativa, cuente con la estructura ocupacional que permita cumplir con la entrega de productos y servicios establecidos en el ROGOP.

Mediante oficio Nro. O-0422-UNACH-DATH-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, solicita a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, gestione la emisión de la certificación presupuestaria para los puestos de Analista de Bienes e Inventarios y Técnico de Bienes e Inventarios, para realizar la revalorización y modificación de puestos de Bodeguero y Guardalmacén respectivamente.

Con Oficio No. 140- C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 11 de marzo de 2022, la doctora Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, remite la certificación presupuestaria No. 028-P-DF-2022 UNACH-RGA-02.01.0, para el proceso de revalorización y/o la modificación de la denominación de puesto del régimen LOSEP, de los puestos de Analista de Bienes e Inventarios y Técnico de Bienes e Inventarios (...).

ANÁLISIS TÉCNICO

La Dirección de Administración de Talento Humano en uso de sus deberes y atribuciones elaboró la Planificación de Talento Humano para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Resolución Administrativa No. 062-UNACH-R-SG-2021, la misma que entre sus acciones administrativas propuso habilitar las partidas vacantes para efectuar los concursos de méritos y oposición, con el objeto de cerrar las brechas de necesidad de personal y la identificación de la necesidad permanente. Entre las brechas existentes corresponden a la Dirección Administrativa, que por la complejidad de las actividades, productos y servicios que realiza la Gestión de Bienes e Inventarios, requiere de personal para ejecutarlos oportuna y eficientemente, conforme lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado quedispongan de Recursos Públicos, y demás normativa legal vigente.

El ingeniero Omar Negrete, Director Administrativo, mediante oficios No. 041 y 226-DADM-UNACH-2022, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano realizar los trámites necesarios para vincular al personal de la Dirección Administrativa, y por consiguiente la disposición de la máxima autoridad de revalorizar y cambiar la denominación de la partida de bodeguero y guardalmacén existentes. Conforme la planificación de talento humano para el año 2022, para el proceso de la Dirección Administrativa, se requiere un rol de ejecutor de procesos y otro como ejecutor de procesos de apoyo, correspondiendo al puesto de Analista de Bienes e Inventarios con un grupo ocupacional de Servidor Universitario 1 con una remuneración de \$1212,00 y Técnico de Bienes e Inventarios con un grupo ocupacional de Servidor Universitario Administrativo Técnico con una remuneración de \$901,00, respectivamente, una vez que se aprobó la creación de este último perfil mediante Resolución de Consejo Universitario 0013-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022.

Las partidas que constan en el distributivo de remuneraciones y requieren ser modificadas para ejecutar la acción administrativa de la planificación de talento humano corresponden a:

No.	Puesto	Unidad Orgánica	RMU	Partida Individual	Observación
1	Bodeguero	Dirección Administrativa	\$1086	1611	Partida que perteneció al servidor Miguel Núñez, quien se acogió al plan de renuncias voluntarias

2	Guardalmacén	Dirección Administrativa	\$901	1601	Partida perteneció al servidor Fernando Neira, quien ganó concurso de méritos y oposición para otro puesto institucional
---	--------------	--------------------------	-------	------	--

Por lo que, se requiere la revalorización y/o modificación de la denominación del puesto de conformidad al siguiente detalle:

No.	Puesto	Unidad Orgánica	RMU	Partida	Puesto	Grupo Ocupacional	RMU
1	Bodeguero	Dirección Administrativa	\$1086	1611	Analista de Bienes e Inventarios	Servidor Universitario 1	\$1212
2	Guardalmacén	Dirección Administrativa	\$901	1601	Técnico de Bienes e Inventarios	Servidor Universitario Administrativo Técnico	\$901

Es preciso señalar que, se evidencia la existencia de recursos económicos para el financiamiento de estas partidas, con base a la certificación presupuestaria No. 028-P-DF-2022 UNACH-RGA-02.01.0, remitida con oficio 140- C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por la doctora Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

CONCLUSIONES

La Dirección de Administración de Talento Humano, con base a los antecedentes y análisis expuesto, solicita la revalorización y/o modificación de la denominación de los puestos de Bodeguero y Guardalmacén constantes en el distributivo de remuneraciones, para cubrir la necesidad de personal de la Dirección Administrativa en cuanto a la gestión de bienes e inventarios, como parte de la ejecución de la planificación de talento humano para el año 2022, de conformidad al siguiente detalle:

Situación Actual					Situación Propuesta			
No.	Puesto	Unidad Orgánica	RMU	Partida	Puesto	Grupo Ocupacional	RMU	Observación
1	Bodeguero	Dirección Administrativa	\$1086	1611	Analista de Bienes e Inventarios	Servidor Universitario 1	\$1212	Revalorización y modificación a la denominación del puesto
2	Guardalmacén	Dirección Administrativa	\$901	1601	Técnico de Bienes e Inventarios	Servidor Universitario Administrativo Técnico	\$901	Modificación a la denominación del puesto

Además, se evidencia la existencia de recursos económicos mediante certificación presupuestaria No. 028-P-DF-2022 UNACH-RGA-02.01.0 con oficio 140- C.G.N.R-UNACH- 2022, de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por la doctora Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, dando cumplimiento al literal b) del artículo 24 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano y al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...).

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la Republica

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 66.- De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concursopúblico de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y suReglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución dela República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Norma Técnica del Subsistema de Talento Humano

Art. 24.- Del contenido del plan de optimización y racionalización del talento humano.- El plan de optimización y racionalización del talento humano contendrá los siguientes campos de gestión del talento humano:

b) Habilitación de partidas vacantes. - A fin de realizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, adicionalmente a los movimientos de personal, se considerará la habilitación delas partidas vacantes, las cuales serán aprobadas con autorización de la máxima autoridad institucional y/o su delegado o delegada, previo informe técnico y favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas. (El énfasis me corresponde

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Estatuto Institucional

Art. 80.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano. - Son Deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano:

1. Administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano;

Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos

En la Norma 406-01 sobre las Unidad de Administración de bienes, se establece que: "Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes.

La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración."

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada, al informe técnico No. 264-DATH-UNACH-2022 presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR y APROBAR, el informe técnico No. 264-DATH-UNACH-2022, presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano. l

Segundo: DISPONER, que la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, efectúe el trámite legal correspondiente ante las instancias respectivas del Ministerio de Finanzas, para la revalorización y/o modificación de la denominación de los puestos señalados, esto es: ANALISTA DE BIENES E INVENTARIOS; y, TÉCNICO DE BIENES E INVENTARIOS.

RESOLUCIÓN No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico presenta el oficio No. 0605-VAC-UNACH-2022, en el cual, dice: "(...) comedidamente me permito solicitar se sirva considerar para análisis y aprobación de Consejo Universitario, los siguientes documentos correspondientes a los CALENDARIOS ACADÉMICOS para el primer período semestral del año 2022 (2022-1S), y período anual de las Carreras de Medicina y Enfermería (mayo/2022-abril/2023).

- CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERIODO 2022-1S, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 18-ABRIL-2022 AL 19- AGOSTO-2022
- CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERIODO 2022-1S, FACULTADES: INGENIERÍA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, Y COORDINACIONES DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS Y DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 25-ABRIL-2022 AL 26-AGOSTO-2022
- CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL, INTERNADO ROTATIVO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ABRIL 2022 – MAYO 2023, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 03-MAYO-2022 AL 19-MAYO-2023

Debo mencionar que los calendarios propuestos han sido elaborados con base en los acuerdos internos, con las unidades académicas y dependencias administrativas involucradas, propendiendo a retomar los periodos regulares de inicio de las clases que antes de la pandemia COVID-19 se venían ejecutando. Para el caso de la Facultad de Ciencias de la Salud se presenta un calendario semestral diferenciado con la finalidad de que nuestros estudiantes que deben cursar el internado rotativo de las Carreras de Medicina y Enfermería puedan ser considerados por el Ministerio de Salud Pública en el mes de agosto de 2022. (...)

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada, al planteamiento presentado por el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0605-VAC-UNACH-2022; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE**: Aprobar, los calendarios académicos propuestos, siguientes:

- **CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERIODO 2022-1S, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 18-ABRIL-2022 AL 19- AGOSTO-2022.**
- **CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERIODO 2022-1S, FACULTADES: INGENIERÍA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, Y COORDINACIONES DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS Y DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 25-ABRIL-2022 AL 26-AGOSTO-2022.**
- **CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL, INTERNADO ROTATIVO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ABRIL 2022 – MAYO 2023, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 03-MAYO-2022 AL 19-MAYO-2023.**

RESOLUCIÓN No. 0056-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 045-CGA-EXT-15-02-2022, de la Comisión General Académica, dice:

“(...) Que, con oficio 084-SA-UNACH-2022, suscrito por el ingeniero Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, se remite para análisis y resolución de la Comisión General Académica los siguientes documentos:

1. Manual de Auditoría Académica
2. Plan Anual de Auditoría Académica 2022
3. Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022

La Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

RESUELVE:

Primero: VALIDAR y ACOGER la propuesta de Manual de Auditoría Académica, Plan Anual de Auditoría Académica 2022 y Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022 presentado por la Secretaría Académica.

Segundo: SOLICITAR se emita los informes de Visto Bueno actualizados a la Procuraduría Institucional y a la Coordinación de Gestión de la Calidad respecto a la propuesta de Manual de Auditoría Académica de la Secretaría Académica.

Tercero: REMITIR a Consejo Universitario la propuesta de Manual de Auditoría Académica, Plan Anual de Auditoría Académica 2022 y Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022 para análisis y resolución correspondiente, una vez que la Procuraduría Institucional y la Coordinación de Gestión de la Calidad emitan los informes de visto bueno solicitados (...)"

Que, se han emitido los informes requeridos de la Procuraduría Institucional y la Coordinación de Gestión de la Calidad respecto a la propuesta del Manual de Auditoría Académica presentado por la Secretaría Académica.

Por lo expresado, con sustento en la Resolución No. 045-CGA-EXT-15-02-2022 de la Comisión General Académica, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE**, aprobar la propuesta del MANUAL DE AUDITORÍA ACADÉMICA; PLAN ANUAL DE AUDITORÍA ACADÉMICA 2022; y, CRONOGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ACADÉMICA 2022. Disponer su aplicación y ejecución.

RESOLUCIÓN No. 0057-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 050-CGA-EXT-15-02-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con la aprobación de los AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LAS CUATRO UNIDADES ACADÉMICAS (2019), dice:

"(...) Que, en Resolución 0220-CGA-24-09-2019, se resuelve de forma unánime aprobar los informes de "Actualización del diseño curricular de las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos" de las cuatro Unidades Académicas y remitir la documentación a la Dirección Académica para continuar con el trámite respectivo, esto en atención a los documentos y requerimiento que se remite de las cuatro facultades; Que, en oficio 0315-DA-UNACH-2022 de 07 de febrero de 2022, suscrito por el señor Director Académico dirigido a la señora Vicerrectora Académica le informa que la Dirección Académica ha procedido con el seguimiento de los AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LAS CUATRO UNIDADES ACADÉMICAS, ante lo cual se servirá encontrar la resolución 0220-CGA-24-09-2019, con el fin de dar continuidad a este proceso, indicando que es necesario contar con la aprobación del máximo organismo de la

institución, para que éste a su vez ponga en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Que, en oficio 0439-DA-UNACH-2022 de 03 de marzo de 2022 suscrito por el señor Director Académico remite el INFORME-AJUSTE PARCIAL DE DISEÑOS CURRICULARES DE LAS CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, a fin de que se realice el trámite que corresponde ante el Consejo Universitario y posteriormente se ponga en conocimiento del organismo de control (CES);

Que, en Informe suscrito por el señor Director Académico se señala: "La Universidad Nacional de Chimborazo aplicó Ajustes Curriculares de las Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos en sus cuatro Unidades Académicas La metodología utilizada se contempló en el documento LINEAMIENTOS PARA EL AJUSTE PARCIAL DE DISEÑOS CURRICULARES DE LAS CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado mediante resolución de Comisión General Académica No. 0040-CGA-26- 03-2019. (Anexo 1). La Actualización del Ajuste Curricular de las Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos fueron aprobadas mediante Resolución N° 0220-CGA-24-09-2019. (Anexo 2) Los Ajustes Curriculares de las Carreras No Vigentes Habilitadas para el Registro de Títulos de las cuatro Unidades Académicas, se aplicaron desde el periodo académico 2019 2S, según lo aprobado en cada uno de los informes de actualización de los Diseños Curriculares de las Carreras los cuales se adjuntan para trámite respectivo. Cabe indicar que en la resolución 0220-CGA-24-09-2019, resuelve de forma unánime aprobar los informes de "Actualización del diseño curricular de las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos" de las cuatro Unidades Académicas y remitir a la Dirección Académica para continuar el trámite respectivo, para lo cual tengo que informar que dicho trámite se realizó exclusivamente a de la parte académica revisando las actualizaciones de las carreras en versión definitiva, y dando seguimiento al proceso se ha percatado que falta el trámite que corresponde ante el Consejo Universitario y posteriormente se ponga en conocimiento del organismo de control (CES)."

Que, el Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico establece: "El ajuste curricular es la modificación del currículum de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículum es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES."

En atención al requerimiento realizado fundamentados en el informe emitido por parte de la Dirección Academia en el que se señala que la Universidad Nacional de Chimborazo aplicó Ajustes Curriculares de las Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos en sus cuatro Unidades Académicas aprobadas mediante Resolución 0220-CGA-24-09-2019 aplicadas desde el periodo académico 2019 2S, según lo aprobado en cada uno de los informes de actualización de los Diseños Curriculares de las Carreras, la Dirección Académica el trámite respectivo, conforme resolución de CGA para lo cual en la parte académica se revisó las actualizaciones de las carreras en versión definitiva, y dando seguimiento al proceso se ha percatado que falta el trámite que corresponde ante el Consejo Universitario con dicho antecedente en atención a lo que establece el Art. 173 del Reglamento de Régimen Académico esta comisión en cumplimiento de la norma y de lo resuelto, tomando en consideración el Informe de conformidad al análisis realizado, la Comisión General Académica, de acuerdo a la norma jurídica citada y a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE: Primero: ACOGER el Informe remitido por la Dirección Académica. Segundo: EMITIR a Consejo Universitario los AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA EL REGISTRO

DE TÍTULOS DE LAS CUATRO UNIDADES ACADÉMICAS para la aprobación y posterior notificación al Consejo de Educación Superior (...)

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República hace referencia al principio de "seguridad jurídica", el mismo señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." Es decir, la seguridad jurídica es un derecho que la Constitución garantiza a todas las personas a que gocen de plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Así también la misma Norma Fundamental en su Art. 226 expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley." La citada disposición contempla el bloque de legalidad al cual debemos estar sometidos los servidores públicos, en virtud de lo cual, sus actuaciones en el quehacer público deben responder a las competencias y atribuciones que les otorgue la Constitución y la ley.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por todo lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 050-CGA-EXT-15-02-2022 de la Comisión General Académica, al informe emitido por la Dirección Académica, a la normativa enunciada; y, conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución No. 050-CGA-EXT-15-02-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con la aprobación de los AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS de las Facultades de: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS; CIENCIAS DE LA SALUD; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; e, INGENIERÍA, de la Universidad Nacional de Chimborazo, las mismas que fueron aplicadas y ejecutadas, desde el periodo académico 2019 2S, conforme lo estipula el Reglamento de Régimen Académico correspondiente.

Segundo: DISPONER, que, tomándose en consideración los argumentos expuestos en la aludida Resolución de la Comisión General Académica, en forma inmediata se subsane la omisión incurrida y se notifique del particular al Consejo de Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0058-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 059-CGA-ORD-22-02-2022, de la Comisión General Académica, dice:

"(...) Que, en oficio 0206-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022 de 08 de febrero de 2022, suscrito por el economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se remite el Oficio 0226-DCD-UNACH-2022, a través del cual la Sra. Directora de la Carrera de Derecho, solicita la ampliación del plazo de las Resoluciones 025-CGA-25-01-2022 y 026-CGA-25-01-2022, referente a la autorización de matrícula en titulación extemporáneas de los Sres. Julio Romero Cantos y Edison Alcoser Barahona; en virtud de

que no se pudieron realizar en las 48 horas dispuestas, por encontrarse en el proceso de Rectificación de la Evaluación de la Carrera de Derecho;

Que, con Resolución 025-CGA-25-01-2022, emitida por la Comisión General Académica, se resolvió: "Primero: AUTORIZAR matrícula en titulación especial extemporánea para el periodo académico 2021 – 2S, a favor del señor Romero Cantos Julio César, estudiante de la Carrera de Derecho, La matrícula debe realizarse en un plazo de 48 horas una vez notificada esta resolución";

Que, con Resolución 026-CGA-25-01-2022, emitida por la Comisión General Académica, se resolvió: "AUTORIZAR matrícula en titulación especial extemporánea para el periodo académico 2021 – 2S, a favor del señor Alcoser Barahona Edison, estudiante de la Carrera de Derecho, La matrícula debe realizarse en un plazo de 48 horas una vez notificada esta resolución";

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo establece que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5 literal c), consagra que son derechos de los estudiantes "(...) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución";

Que, en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0296-CU-UNACH-27-10 por Consejo Universitario para el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022, consta el periodo de matrículas en titulación del 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2021.(...). RESUELVE:

REMITIR a Consejo Universitario el pedido de matrícula en titulación especial a favor de los señores Julio Romero Cantos y Edison Alcoser Barahona, estudiantes de la Carrera de Derecho, para el periodo académico 2021 – 2S, por ser un pedido extemporáneo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente y en virtud de no ser responsabilidad de los estudiantes el no haberse matriculado en los plazos dispuestos mediante resoluciones 025-CGA-25-01-2022 y 026-CGA-25-01-2022 (...)".

En virtud de lo expresado en la Resolución No. 059-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución No. 059-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica; y, disponer se atiendan las matrículas en titulación especial de los señores: JULIO ROMERO CANTOS y EDISON ALCOSER BARAHONA, estudiantes de la Carrera de Derecho, para el período académico 2021-2S, por ser un pedido extemporáneo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente y en virtud de no ser responsabilidad de los estudiantes el no haberse matriculado en los plazos dispuestos mediante Resoluciones 025-CGA-25-01-2022 y 026-CGA-25-01-2022.

Segundo: DISPONER, que, las Autoridades Académicas respectivas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenten y emitan a la Dirección de Administración del Talento Humano los informes que correspondan relacionados sobre la situación suscitada con los Srs. JULIO ROMERO CANTOS y EDISON ALCOSER BARAHONA, estudiantes de la Carrera de Derecho, quienes no se matricularon en los plazos dispuesto en las Resoluciones 025-CGA-25-01-2022 y 026-CGA-25-01-2022 de la Comisión General Académica, situación que dicho organismo manifiesta no ser de responsabilidad de los estudiantes en cuestión. A fin de que, cumplido el debido proceso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar e informen al CU.

RESOLUCIÓN No. 0059-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 060-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con la situación académica en el proceso de titulación, del Sr. Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe, estudiante de la carrera de derecho, dice:

"(...) Que, en la Resolución 037-CGA-08-02-2022, emitida por Comisión General Académica, se resuelve "SOLICITAR se realice un alcance al oficio 0132-DCD-UNACH-2022, suscrito por la doctora Rosita Campuzano, Directora de Carrera de Derecho, en el cual detalle el mecanismo para resolver la situación académica del señor Pilamunga Cayambe Hernán Gustavo, previo a la matrícula en titulación especial para el periodo 2021 – 2S.";

Que, con oficio 0274-DCD-UNACH-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por la doctora Rosita Campuzano, Directora de la Carrera de Derecho se informa:

"Antecedentes. - El Sr. Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe, culminó su malla curricular en el período académico abril agosto 2019. Se matriculó en Titulación especial, Examen Complexivo en el período noviembre mayo – octubre 2021 Segunda Prórroga pagada, en Actualización de Conocimientos, cancelando el valor de \$300,00 dólares.

Informe académico. - al Sr. Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe estudiante de la Carrera de Derecho se le matricula en el período noviembre mayo – octubre 2021 con Segunda Prórroga pagada, en Actualización de Conocimientos, cancelando el valor de \$300,00 dólares, de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Carrera y validado en el Decanato de la Facultad, sin embargo en virtud de existir un error involuntario en el análisis de la situación académica, se solicita la modificación de la matrícula en titulación especial del período noviembre mayo – octubre 2021, Segunda Prórroga pagada, en Actualización de Conocimientos, la misma que debió procesarse como Primera prórroga en Actualización de Conocimientos debiendo cancelar el estudiante \$200,00 dólares.

De igual manera se solicita la autorización para matricularle el presente período académico 2021- 2S con Segunda prórroga en Actualización de Conocimientos debiendo cancelar el estudiante el valor de \$300,00 dólares.

Informe Financiero. – En atención al error cometido en el proceso de matrícula en titulación del Sr. Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe estudiante de la Carrera de Derecho, del período noviembre mayo – octubre 2021, y al ser el pago correcto \$200,00 dólares, y el estudiante haber cancelado \$300,00 dólares, se solicita la autorización de la devolución del valor de \$100,00 dólares al estudiante, como correspondería por ser legal el pedido."

Que, en Oficio 0286-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022 de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por el economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución 037-CGA-08-02-2022, remite el informe académico y financiero presentado por la Sra. Directora de la Carrera de Derecho, referente al mecanismo para resolver la situación académica del Sr. Hernán Pilamunga Cayambe, previo a la matrícula en titulación especial para el periodo 2021 – 2S;

Que, el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "Costos por Matrículas Extraordinarias, Especiales, Unidad de Titulación Especial y Niveles de Idiomas. - Se deberán

cancelar los siguientes rubros: (...) c. Unidad de Titulación Especial. — En concordancia con el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, se fijan los siguientes valores por concepto de matrículas de titulación: (...) 3. Para los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de la Disposición General Cuarta cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor del arancel establecido de \$ 200 dólares. 3.1. Los estudiantes que aprueben los cursos de actualización de, podrán por última vez solicitar hasta dos prórrogas conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES, para finalizar su opción de titulación. La primera prórroga será gratuita y de hacer uso de la segunda prórroga requerirá del pago por concepto de matrícula el valor de \$ 300 dólares”;

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo establece que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5 literal c), consagra que son derechos de los estudiantes “(...) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución”;

Que, en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0296-CU-UNACH-27-10 por Consejo Universitario para el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022, consta el periodo de matrículas en titulación del 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2021.

Con lo expuesto en el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Nacional de Chimborazo en el cual se establecen los valores a pagar por concepto de matrícula Unidad de Titulación Especial y en razón del informe emitido por parte de la Dirección de carrera de Derecho unidad académica conocedora de la situación actual del estudiante Pilamunga Cayambe Hernán Gustavo en relación a que erróneamente se le matricula en el período noviembre mayo – octubre 2021 con Segunda Prórroga pagada, en Actualización de Conocimientos, cancelando el valor de \$300,00 dólares, por lo que se solicita la modificación de la matrícula en titulación especial del período noviembre mayo – octubre 2021, Segunda Prórroga pagada, en Actualización de Conocimientos, la misma que debió procesarse como Primera prórroga en Actualización de Conocimientos debiendo cancelar el estudiante \$200,00 dólares, en atención a este informe y al error involuntario existente en el proceso de matrícula en titulación del Sr. Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe estudiante de la Carrera de Derecho, del período noviembre mayo – octubre 2021, y al ser el pago correcto \$200,00 dólares, y el estudiante haber cancelado \$300,00 dólares, procedería la autorización de la devolución del valor de \$100,00 dólares al estudiante, así como la modificación de la matrícula del periodo académico mayo – octubre 2021 y nueva matrícula en el periodo académico 2021 – 2S. Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:
RESUELVE:

Primero: ACOGER el informe académico — financiero emitido por la Dirección de la Carrera de Derecho respecto a la situación académica en el proceso de titulación del señor Pilamunga Cayambe Hernán Gustavo.

Segundo: AUTORIZAR la modificación de la matrícula del periodo académico mayo – octubre 2021 conforme el informe de la Dirección de Carrera.

Tercero: DISPONER a la Dirección de la Carrera de Derecho realice el trámite correspondiente para la devolución de los valores pagados erróneamente por el señor estudiante en el periodo académico mayo – octubre 2021.

Cuarto: REMITIR a Consejo Universitario, para análisis y resolución, el pedido de matrícula en titulación especial a favor del señor Pilamunga Cayambe Hernán Gustavo, estudiante de la Carrera de Derecho, para el periodo académico 2021 – 2S, por ser un pedido extemporáneo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente y en virtud del informe presentado por la dirección de Carrera respecto a la situación académica del señor estudiante respecto a su proceso de titulación (...)”.

En virtud de lo expresado en la Resolución No. 060-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución No. 060-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica; y, disponer la modificación de la matrícula del señor Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe del periodo académico mayo – octubre 2021 estudiante de la Carrera de Derecho, conforme el informe de la Dirección de Carrera.

Segundo: AUTORIZAR, la matrícula del señor Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe, en titulación especial de la Carrera de Derecho, para el periodo académico 2021 – 2S, por ser un pedido extemporáneo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente y en virtud del informe presentado por la Dirección de Carrera respecto a la situación académica del señor estudiante relacionada a su proceso de titulación.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección de la Carrera de Derecho realice el trámite correspondiente para la devolución de los valores pagados erróneamente por el señor estudiante en el periodo académico mayo – octubre 2021.

Cuarto: DISPONER, que, las Autoridades Académicas respectivas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenten y emitan a la Dirección de Administración del Talento Humano, los informes que correspondan relacionados sobre la situación suscitada con el Sr. Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe, estudiante de la Carrera de Derecho, a fin de que, cumplido el debido proceso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar e informen al CU.

RESOLUCIÓN No. 0060-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 065-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con los LINEAMIENTOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA MODALIDAD PRESENCIAL, COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, textualmente, dice:

“(...) Que, con oficio 0448-DA-UNACH-2022, suscrito por el ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se solicita: “(...) revisar la pertinencia sobre los “LINEAMIENTOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA MODALIDAD PRESENCIAL”, al respecto informo que se ha mantenido una reunión de trabajo conjunta con la PhD. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, en la cual se revisaron dichos lineamientos, por lo tanto remito el documento final para su análisis y aprobación en el seno de Comisión General Académica”;

Qué, con oficio 0447-VA-UNACH-2022, suscrito por la magister Yolanda Salazar, Vicerrectora Administrativa, se emite informe respecto a los "LINEAMIENTOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA MODALIDAD PRESENCIAL", con recomendaciones a la Coordinación de Competencias Lingüísticas conforme el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

La Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER y VALIDAR los "LINEAMIENTOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA MODALIDAD PRESENCIAL", presentado por la Coordinación de Competencias Lingüísticas.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario los lineamientos en mención para su respectivo análisis y resolución.

En virtud de lo expresado en la Resolución No. 065-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con los LINEAMIENTOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA MODALIDAD PRESENCIAL, COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS. Con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución No. 065-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con los LINEAMIENTOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA MODALIDAD PRESENCIAL, COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS.

RESOLUCIÓN No. 0061-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución 066-CGA-ORD-08-03-2022, relacionada a los AJUSTES CURRICULARES CARRERAS VIGENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, textualmente, dice:

"(...) Que, con oficio 0391-DA-UNACH-2022, suscrito por el Ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se pone en conocimiento que ha sido revisado y validado el Ajuste Curricular de la Carrera Vigente Fisioterapia de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, con oficio 0454-DA-UNACH-2022, suscrito por el Ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se pone en conocimiento que ha sido revisado y validado los Ajustes Curriculares de las Carreras Vigentes de: Enfermería y Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, en sesión Ordinaria de la Comisión General Académica llevada a cabo el 8 de marzo de 2022, se analizaron adicionalmente los ajustes curriculares de las carreras de Medicina, Laboratorio Clínico y Psicología Clínica;

Que, el Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece: "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos

deberán contar con la autorización del CES". (El texto en negritas me corresponde).
RESUELVE:

Primero: VALIDAR y ACOGER los Ajustes Curriculares de las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, mismas que se detallan a continuación:

1. *Fisioterapia*
2. *Enfermería*
3. *Odontología*
4. *Medicina*
5. *Laboratorio Clínico*
6. *Psicología Clínica*

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario los Ajustes Curriculares de las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, para su análisis y aprobación. En caso de ser aprobadas solicitar que los mismos sean notificados al Consejo de Educación Superior conforme lo dispone el Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Tercero: DIPONER la aplicación de los ajustes curriculares de las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud a partir del periodo académico 2022 1S.

Cuarto: SOLICITAR a las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud que una vez aprobados los Ajustes Curriculares se elaboren los planes de transición de mallas previo al inicio de matrículas en el periodo académico 2022 1S.

En virtud de lo expresado en la Resolución No. 066-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con los AJUSTES CURRICULARES CARRERAS VIGENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD. Con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución No. 066-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con los AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS VIGENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, siguientes:

1. **Fisioterapia**
2. **Enfermería**
3. **Odontología**
4. **Medicina**
5. **Laboratorio Clínico**
6. **Psicología Clínica**

Segundo: DIPONER, la aplicación de los ajustes curriculares de las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del periodo académico 2022 1S.

Tercero: DISPONER, que, las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, que una vez aprobados los Ajustes Curriculares, elaboren los planes de transición de mallas, previo al inicio de matrículas en el periodo académico 2022 1S.

Cuarto: DISPONER, que, los ajustes curriculares de las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud sean notificados al Consejo de Educación Superior, conforme lo dispone el Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Quinto: EXPRESAR, a los Señores Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y, Ms. Danny Velasco Silva, Director Académico, la felicitación fraterna, por el trabajo efectuado.

RESOLUCIÓN No. 0062-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución 069-CGA-ORD-08-03-2022, relacionada a la APROBACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2022 -DIRECCIÓN ACADÉMICA, textualmente, dice:

"(...) Que, en oficio 0470-DA-UNACH-2022, de 08 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico, se remite el Plan de capacitación del profesorado 2022, y se solicita: "...se sirva autorizar el mismo y a través de su digno intermedio dar el trámite que corresponda, para su aprobación por las demás instancias correspondientes"

Que, el Art. 18 literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras de la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y la libertad de gestionar sus procesos internos.

Que, Art. 161 numeral 6 de las atribuciones de Comisión General Académica establece entre otras: *"Definir los campos de conocimiento para el perfeccionamiento del personal académico en lo referente a capacitación y actualización científica; ..."*
RESUELVE:

Primero: VALIDAR Plan de capacitación del profesorado 2022.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario para aprobación del Plan de capacitación del profesorado 2022.

En virtud de lo expresado en la Resolución No. 069-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con la APROBACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2022 -DIRECCIÓN ACADÉMICA. Con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución No. 069-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con la APROBACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2022 -DIRECCIÓN ACADÉMICA.

RESOLUCIÓN No. 0063-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la RESOLUCIÓN 070-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica relacionada a la APROBACIÓN DE PERFILES PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO MARZO ABRIL 2022—DIRECCIÓN ACADÉMICA, textualmente, dice:

“(…) Que, en oficio 0457-DA-UNACH-2022, de 04 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico, se proponen los cursos FORMACIÓN DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN LÍNEA con una duración de 120 horas, para los cuales según los contenidos a impartir es necesario contar con facilitadores que cumplan el siguiente perfil:

FORMACIÓN ACADÉMICA

1. Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento específico: Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) o Educación, reconocido e inscrito por la SENESCYT.
2. Grado académico de maestría o especialidad en el campo de conocimiento específico: Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) o Educación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.
3. Grado académico de tercer nivel en el campo de conocimiento específico: Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) o Educación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.

Condiciones

- El profesor deberá obligatoriamente tener un título ya sea de tercer, cuarto nivel doctorado en el área de Educación y otro de cualquier nivel en el área de las TIC.
- El título de doctorado no es obligatorio, pero si el de cuarto nivel.

Con base a lo antes mencionado se requiere que por su intermedio se realice la gestión para la verificación de estos perfiles dentro de los profesores titulares de la institución con el fin de solicitar su colaboración como facilitadores en los cursos a realizarse dentro de las Jornadas de Capacitación del Profesorado marzo - abril 2022.

Además, con el fin de que exista la posibilidad de contratar facilitadores (Profesores ocasionales de la UNACH) para los cursos antes mencionados en caso de que dentro de la planta docente no existan profesores que cumplan el perfil requerido, se realizó una propuesta de un Instructivo de selección de facilitadores para los cursos: “Formación Docente en Educación Superior en Línea”, dentro de las Jornadas de Capacitación del Profesorado, el cual se le remite para su revisión y de ser el caso se remita a Comisión Académica para la debida aprobación.

Que, el instructivo de selección de facilitadores para los cursos: “formación docente en educación superior en línea”, dentro de las jornadas de capacitación del profesorado; es un instrumento de carácter técnico que contiene directrices que establecen el procedimiento de selección de facilitadores.

Que, Artículo 20 literal g) del Reglamento de gestión organizacional por procesos señala: “Son deberes y atribuciones de la Dirección Académica: g. Formular lineamientos y criterios que normen el proceso de capacitación de los docentes de la UNACH...”

Que, el Art. 1 de la Norma técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional.

Que, el Art. 18 literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras de la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y la libertad de gestionar sus procesos internos.

Con los antecedentes expuestos y ante el requerimiento de Dirección Académica, conforme la documentación habilitante que se presenta y tras el análisis realizado, se debe aclarar que el

linstructivo de selección de facilitadores para los cursos: "formación docente en educación superior en línea", dentro de las jornadas de capacitación del profesorado es un instrumento de evaluación que permitirá la selección de facilitadores conforme el cumplimiento de parámetros establecidos, por lo tanto, no se trataría de una normativa institucional, que deba ser revisada en función del ordenamiento jurídicional e interno para que se establezca una estructura en razón de los procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad dispuestos en el Estatuto, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) ,con lo expresado de conformidad a las disposiciones de los órganos de control y con la finalidad de garantizar un adecuado cumplimiento normativo bajo los parámetros legales dispuestos, es decisión de esta Comisión General Académica, de acuerdo a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

RESUELVE:
Primero: VALIDAR la propuesta de linstructivo de selección de facilitadores para los cursos: "formación docente en educación superior en línea", dentro de las jornadas de capacitación del profesorado

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario para aprobación de la propuesta de linstructivo de selección de facilitadores para los cursos: "formación docente en educación superior en línea", dentro de las jornadas de capacitación del profesorado.

Tercero: SOLICITAR al Vicerrectorado Académico, conforme el requerimiento de la Dirección Académica, la gestión para la verificación de perfiles dentro de los profesores titulares de la institución con el fin de solicitar su colaboración como facilitadores en los cursos a realizarse dentro de las Jornadas de Capacitación del Profesorado marzo - abril 2022.

En virtud de lo expresado en la Resolución No. 070-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con la APROBACIÓN DE PERFILES PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO MARZO ABRIL 2022— DIRECCIÓN ACADÉMICA. Con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución No. 070-CGA-ORD-08-03-2022, de la Comisión General Académica, relacionada con la aprobación de la propuesta del INSTRUCTIVO DE SELECCIÓN DE FACILITADORES PARA LOS CURSOS: "FORMACIÓN DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN LÍNEA", dentro de las jornadas de capacitación del profesorado.

RESOLUCIÓN No. 0064-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, presenta el informe, el mismo que dice:

"(...) Con un atento saludo, los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, conformada por el Dr. Víctor Velasco en calidad de Presidente, Dr. José Álvarez y Sr. Erick Cevallos en calidad de miembros; y, designado para este procedimiento el Ab. Cristhian Novillo en calidad de Secretario, quienes comparecemos ante ustedes y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ponemos a

su consideración el presente informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra del señor estudiante Jilson Stalin Ayme Chulco, al tenor de las siguientes consideraciones.

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona del señor JILSON STALIN AYME CHULCO con cédula 1850665157, estudiante de la Carrera de Turismo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, según se desprende de la certificación conferida por la Dirección de Carrera, mediante oficio No. 477-TT-CGTYH/T-2021.

2. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL.

2.1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución Nro. 0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designó la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación emitida por la Lic. Maritza Lara Cabrera de fecha 01 de febrero de 2022 en la que consta que el estudiante se encuentra legal y debidamente matriculado en el tercer semestre de la carrera de Turismo en el presente período académico 2021 2S con matrícula No. 485782, esta comisión es competente para conocer e investigar los hechos puestos a conocimiento del máximo organismo institucional y que han sido remitidos a esta comisión.

2.2. Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del señor docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO. De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

3.1. Oficio s/n de fecha 10 de junio del 2021 suscrito por el docente Lcdo. Carlo Inga dirigido al Dr. Víctor Velasco Director de Carrera de Gestión Turística y Hotelera que su parte pertinente manifiesta que con fecha 27 de mayo del 2021 el estudiante del segundo semestre paralelo B señor Jilson Ayme Chulco se encontraba en un lugar en donde se encontraba música en alto volumen por lo que solicitó que se desconectara y cuanto esta un lugar sin inferencia se conecte nuevamente; más tarde la señorita María de los Ángeles Ramos me comentó que el señor Ayme ya estaba en condiciones de recibir clases y le admití en reunión y fue en ese entonces cuando el estudiante manifestó "viejo hijo de puta", lo que todos los participantes de la reunión escucharon."

3.2. Con oficio Nro. 304 –TT-CGTYH/T-2021 de 12 de junio del 2021 el Director de Carrera Ing. Víctor Velasco se dirige al Economista Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en donde en lo pertinente indica que adjunto al presente se sirva encontrar el informe suscrito por el Lcdo. Fernando Inga quien informa sobre el incidente sucedido con el señor estudiante Jilson Ayme Chulco donde existe la presunción de falta disciplinaria.

3.3. Mediante oficio Nro. 2245-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021 dice: "...adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Nro. 304-TT-CGTH/T-2021 y más documentos de soporte, sobre el hecho suscitado

entre el Ms. Fernando Inga Aguagallo docente de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera y el estudiante Jilson Ayme Chulco; documento que remito para su conocimiento e inicio de las investigaciones respectivas.”.

3.4. Finalmente, mediante resolución Nro. 0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, el Consejo Universitario conforma la comisión especial para la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario.

3.5. Acciones Previas. - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No.436-P-UNACH-2021, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica del estudiante Jilson Ayme Chulco así como la información correspondiente a sus datos personales según conste en su portafolio institucional; así mismo, se ofició al Lic. Carlos Fernando Inga, Docente de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo para que remita copia de la grabación de la clase en la cual se suscitaron los hechos que se investigan y que involucran el comportamiento del señor estudiante Jilson Ayme Chulco.

3.6. Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario. – Mediante correo electrónico de fecha jueves 27 de enero de 2022, a las 16h00 se notificó al señor estudiante Jilson Stalin Ayme Chulco con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 21 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional jilson.aime@unach.edu.ec mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.

3.7. Contestación y anuncio de pruebas. – Pese a haber sido legal y debidamente notificado el investigado no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno dentro del presente proceso.

3.8. Término de Prueba. – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) se señale día y hora a fin de que el Lic. Fernando Inga, comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) se señale día y hora a fin de que el señor estudiante Jilson Ayme Chulco rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; c) se oficie al Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías de Información y Comunicación, a fin que remita copia de la grabación de la clase materia de la presente investigación.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

4.1. Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación como acciones previas el Lic. Carlos Fernando Inga Aguagallo, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2021, constante a fojas 19 del expediente, remite el enlace en el cual consta la grabación de la clase impartida por el mismo el 27 de mayo de 2021 y que corresponde al segundo semestre, paralelo B de la Carrea de Gestión Turística y Hotelera, en la cual se puede constatar lo manifestado por el docente y esto es los tres momentos en los cuales el señor estudiante Jilson

Ayme Chulco participa de la clase en activación de su micrófono y solicitando se le acepte en la reunión. Cabe indicar lo constante en la grabación responde a lo siguiente: PRIMER MOMENTO: 37m 25s, se puede constatar que el docente al correr lista solicita la participación del estudiante Jilson Ayme quien al encender su micrófono se le escucha con un fondo de música bastante fuerte a lo que el docente reacciona de manera gentil y hasta cierto punto graciosa y le pregunta que, si es que se encuentra en una discoteca, a lo cual el estudiante se retira de la clase. SEGUNDO MOMENTO: 47m 05s, una estudiante del curso le informa al docente que el señor Jilson Ayme se encuentra en sala de espera a lo que el docente continúa con su actitud descomplicada y le dice a la estudiante que solo si ya salió de la discoteca le deja entrar y ante la risa de la compañera quien le menciona que ya no está en la discoteca, el docente indica que ese momento le permite la entrada; sin embargo, manifiesta que no existe nadie en la sala de espera. TERCER MOMENTO: 51m 34s, mientras el docente se encuentra compartiendo unas fotografías de un evento gastronómico en el que habían participado estudiantes de la carrera irrumpe en la clase y se activa el micrófono del estudiante Gilson Ayme quien ya se encontraba dentro de la clase y se escucha aunque de forma entrecortada pero clara la frase "VIEJO HIJO DE PUTA", ante lo cual el docente reacciona manifestando: "en primer lugar yo no soy viejo y mi madre no se dedica a eso", llamando la atención de los estudiantes en cuanto a que quede constancia de lo sucedido y que informará al respecto a las autoridades de la carrera.

4.2. Con fecha 10 de febrero de 2022 a las 08h30 compareció ante la comisión de investigación el Lic. Carlos Fernando Inga a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, quien a más de ratificarse en el contenido de su informe, señaló que el estudiante hasta la presente fecha no se habría comunicado con su persona , ni se habría disculpado por el hecho suscitado, pero que pese a sentirse agraviado nunca tomó represalias en contra del estudiante quien en base a sus méritos académicos aprobó su asignatura y fue promovido al siguiente semestre, indicó además que estas expresiones no corresponden a un nivel de educación superior y que se deberían tomar acciones para que esto no vuelva a ocurrir.

5. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las

comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 fue designada de conformidad con la ley.

La instauración del presente proceso de investigación se deriva del informe presentado por parte del Lic. Carlos Fernando Inga, Docente de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera / Turismo en el cual puso en conocimiento del Director de Carrera respecto a un incidente ocurrido con fecha 27 de mayo de 2021 en el segundo semestre paralelo B, en el que durante el desarrollo de una clase a través de la plataforma informática evidencia que del usuario del señor Jilson Stalin Ayme Chulco se escucha la frase "viejo hijo de puta", circunstancia que como se expresó en la valoración de las pruebas fue confirmada por parte de la comisión de investigación en la revisión que se hizo de la grabación constante en el enlace [GMT20210527-185414_Recording_1366x768.mp4](#)

La tipificación contenida en el Art. 206 literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, por la que se establece como falta grave de los estudiantes: "Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella", corresponde el motivo de la presente investigación, en la cual se justifican dos hechos, en primer lugar la existencia de la falta y en segundo lugar la autoría de la misma; en este sentido, y como ya se ha manifestado en la grabación se puede constatar que se escucha en el minuto 51 con 34 segundos, la frase viejo hijo de puta, interrumpiendo la clase que dictaba el docente Fernando Inga y pese a que de la grabación no se puede observar el usuario del que proviene, el docente quien administra la plataforma sí lo puede hacer y es por eso que una vez sucedido el incidente, el mismo llama la atención y manifiesta que el señor estudiante Jilson Ayme ha emitido estos improperios, sin establecer a ciencia cierta si fue dirigido al docente, sin embargo la frase contiene epítetos que en sus significados no corresponde a un comentario propio del desarrollo de la clase y peor aún a la referencia respetuosa que se merecen los intervinientes de la clase ya que la misma infiere un insulto común del vulgo popular en detrimento de la dignidad de la persona afectada, en cuyo caso cualquiera de los intervinientes de la reunión pudieron haberse sentido afectados no solo por la interrupción de la clases sino también por el agravio verbal del cual fueron testigos.

Cabe mencionar que según se desprende de la versión de los hechos que se investigan, rendida por parte del Ing. Fernando Inga y que consta a fojas 33 del expediente el docente manifestó que después del incidente y pese a que el estudiante fue claramente identificado y expuesto ante el grupo de estudiantes que participaron de la clase y más aun tomando en cuenta que el docente solicitó a una compañera del estudiante que le informe que esta circunstancia sería puesta en conocimiento de las autoridades ya que momentos después del hecho el señor Jilson Ayme salió de la clase, se ha informado a esta comisión que el mismo nunca tomó contacto o realizó algún tipo de acercamiento ante el docente para que pueda emitir algún tipo de justificativo del cual se pudiere presumir que la frase materia de la presente investigación no tuvo la intención de agredir verbalmente al docente o a sus compañeros u ofrecer las disculpas del caso que se esperan en este tipo de circunstancias, situación que lleva a que esta comisión considere que no ha existido por parte del estudiante interés alguno en reivindicar una conducta catalogada como impropia dentro del desarrollo de las actividades académicas de un estudiante universitario, acto que hubiera podido ser tomado en cuenta como un atenuante al momento de determinar la imposición de una sanción, es por eso y por cuanto el estudiante ni siquiera ha comparecido al procedimiento disciplinario pese a haber sido legalmente notificado a través de su correo institucional el cual al parecer no lo tiene activo que la proporcionalidad de la sanción que esta comisión a de sugerir al Máximo Organismo Institucional corresponde a la máxima establecida para faltas graves de conformidad con el inciso final del literal b) del Art. 206 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal b), numeral 2 del Estatuto Institucional que establece como falta grave: “Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella”.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que el estudiante Jilson Stalin Ayme Chulco incurrió en falta grave determinada como tal en el Art. 206, literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, toda vez que su irrupción en la clase del 27 de mayo de 2021 dictada por el Lic. Carlos Fernando Inga, en la que expresó términos descomedidos calificados como insultos dentro del vulgo popular, alteró la paz y la convivencia armónica de los partícipes de esta clase, lo que es considerado como una falta de respeto a la moral y a las buenas costumbres.

7.2. Recomendación:

Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga al estudiante una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

8. NOTIFICACIONES:

La resolución que tomare el Consejo Universitario dentro del presente proceso de investigación será notificada al estudiante Jilson Stalin Ayme Chulco al correo electrónico institucional jilson.ayme@unach.edu.ec (...).

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el Art. 83 *ibidem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

Que, art. 226 del documento constitucional dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- *“Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*
- *Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*
- *Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*
- *Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*
- *Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*
- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) *“32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;{...”*

Que, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: *“Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) b) De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes: (...) 2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;”*

Que, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la potestad sancionadora determinan: *“La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.”* y *“Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.”*

Que, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el procedimiento disciplinario anuncia: *“Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.”*

Que, Oficio s/n de fecha 10 de junio del 2021 suscrito por el docente el Ms. Fernando Inga Aguagallo dirigido al Dr. Víctor Velasco Director de Carrera de Gestión Turística y Hotelera que su parte pertinente manifiesta que con fecha 27 de mayo del 2021 el estudiante del segundo semestre paralelo B señor Jilson Ayme Chulco se encontraba en un lugar en donde se encontraba música en alto volumen por lo que solicitó que se desconectara y cuanto esta un lugar sin inferencia se conecte nuevamente; más tarde la señorita María de los Ángeles Ramos me comentó que el señor Ayme ya estaba en condiciones de recibir clases y le admití en reunión y fue en ese entonces cuando el estudiante manifestó **“VIEJO HIJO DE PUTA”**, lo que todos los partícipes de la reunión escucharon.”

Que, Con oficio Nro. 304 –TT-CGYH/T-2021 de 12 de junio del 2021 el Director de Carrera Ing. Víctor Velasco se dirige al Economista Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en donde en lo pertinente indica que adjunto al presente se sirva encontrar el informe suscrito por el Lcdo. Fernando Inga quien informa sobre el incidente sucedido con el señor estudiante Jilson Ayme Chulco donde existe la presunción de falta disciplinaria.

Que, Mediante oficio Nro. 2245-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativa se remite el expediente al Consejo Universitario con el siguiente texto : *“...adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Nro. 304-TT-CGTH/T-2021 y más documentos de soporte, sobre el hecho suscitado entre el Ms. Fernando Inga Aguagallo docente de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera y el estudiante Jilson Ayme Chulco; documento que remito para su conocimiento e inicio de las investigaciones respectivas.”*; por lo tanto, mediante resolución Nro. **0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**, el Consejo Universitario conforma la comisión espacial para la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario.

Que, En base a lo determinado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 209, 214 y 217 del Estatuto de la UNACH, la comisión de investigación designada por el Consejo Universitario procedió a la sustanciación del procedimiento disciplinario, por el cual consta el informe correspondiente remitido mediante **Oficio Nro. 006-CI-RES-0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021** de fecha 17 de febrero del 2022,

Que, Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así constan las siguientes:

- **“Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No.436-P-UNACH-2021, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de

Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica del estudiante Jilson Ayme Chulco así como la información correspondiente a sus datos personales según conste en su portafolio institucional; así mismo, se ofició al Lic. Carlos Fernando Inga, Docente de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo para que remita copia de la grabación de la clase en la cual se suscitaron los hechos que se investigan y que involucran el comportamiento del señor estudiante Jilson Ayme Chulco.

- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha jueves 27 de enero de 2022, a las 16h00 se notificó al señor estudiante Jilson Stalin Ayme Chulco con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 21 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional jilson.aimc@unach.edu.ec mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.
- **Contestación y anuncio de pruebas.** – Pese a haber sido legal y debidamente notificado el investigado no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno dentro del presente proceso.
- **Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) se señale día y hora a fin de que el Lic. Fernando Inga, comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) se señale día y hora a fin de que el señor estudiante Jilson Ayme Chulco rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; c) se oficie al Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías de Información y Comunicación, a fin que remita copia de la grabación de la clase materia de la presente investigación."

Que, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **No. 288-CU-UNACH-27-10-2021** se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

- "Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación como acciones previas el Lic. Carlos Fernando Inga Aguagallo, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2021, constante a fojas 19 del expediente, remite el enlace en el cual consta la grabación de la clase impartida por el mismo el 27 de mayo de 2021 y que corresponde al segundo semestre, paralelo B de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, en la cual se puede constatar lo manifestado por el docente y esto es los tres momentos en los cuales el señor estudiante Jilson Ayme Chulco participa de la clase en activación de su micrófono y solicitando se le acepte en la reunión. Cabe indicar lo constante en la grabación responde a lo siguiente: PRIMER MOMENTO: 37m 25s, se puede constatar que el docente al correr lista solicita la participación del estudiante Jilson Ayme quien al encender su micrófono se le escucha con un fondo de música bastante fuerte a lo que el docente reacciona de manera gentil y hasta cierto punto graciosa y le pregunta que, si es que se encuentra en una discoteca, a lo cual el estudiante se retira de la clase. SEGUNDO MOMENTO: 47m 05s, una estudiante del curso le informa al docente

que el señor Jilson Ayme se encuentra en sala de espera a lo que el docente continúa con su actitud descomplicada y le dice a la estudiante que solo si ya salió de la discoteca le deja entrar y ante la risa de la compañera quien le menciona que ya no está en la discoteca, el docente indica que ese momento le permite la entrada; sin embargo, manifiesta que no existe nadie en la sala de espera. TERCER MOMENTO: 51m 34s, mientras el docente se encuentra compartiendo unas fotografías de un evento gastronómico en el que habían participado estudiantes de la carrera irrumpe en la clase y se activa el micrófono del estudiante Gilson Ayme quien ya se encontraba dentro de la clase y se escucha aunque de forma entrecortada pero clara la frase "VIEJO HIJO DE PUTA", ante lo cual el docente reacciona manifestando: "en primer lugar yo no soy viejo y mi madre no se dedica a eso", llamando la atención de los estudiantes en cuanto a que quede constancia de lo sucedido y que informará al respecto a las autoridades de la carrera.

- Con fecha 10 de febrero de 2022 a las 08h30 compareció ante la comisión de investigación el Lic. Carlos Fernando Inga a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, quien a más de ratificarse en el contenido de su informe, señaló que el estudiante hasta la presente fecha no se habría comunicado con su persona, ni se habría disculpado por el hecho suscitado, pero que pese a sentirse agraviado nunca tomó represalias en contra del estudiante quien en base a sus méritos académicos aprobó su asignatura y fue promovido al siguiente semestre, indicó además que estas expresiones no corresponden a un nivel de educación superior y que se deberían tomar acciones para que esto no vuelva a ocurrir."

Que, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis.

"De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0189-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 fue designada de conformidad con la ley.

La instauración del presente proceso de investigación se deriva del informe presentado por parte del Lic. Carlos Fernando Inga, Docente de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera / Turismo en el cual puso en conocimiento del Director de

Carrera respecto a un incidente ocurrido con fecha 27 de mayo de 2021 en el segundo semestre paralelo B, en el que durante el desarrollo de una clase a través de la plataforma informática evidencia que del usuario del señor Jilson Stalin Ayme Chulco se escucha la frase "viejo hijo de puta", circunstancia que como se expresó en la valoración de las pruebas fue confirmada por parte de la comisión de investigación en la revisión que se hizo de la grabación constante en el enlace [GMT20210527-185414_Recording_1366x768.mp4](#)

La tipificación contenida en el Art. 206 literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, por la que se establece como falta grave de los estudiantes: "Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella", corresponde el motivo de la presente investigación, en la cual se justifican dos hechos, en primer lugar la existencia de la falta y en segundo lugar la autoría de la misma; en este sentido, y como ya se ha manifestado en la grabación se puede constatar que se escucha en el minuto 51 con 34 segundos, la frase viejo hijo de puta, interrumpiendo la clase que dictaba el docente Fernando Inga y pese a que de la grabación no se puede observar el usuario del que proviene, el docente quien administra la plataforma sí lo puede hacer y es por eso que una vez sucedido el incidente, el mismo llama la atención y manifiesta que el señor estudiante Jilson Ayme ha emitido estos improperios, sin establecer a ciencia cierta si fue dirigido al docente, sin embargo la frase contiene epítetos que en sus significados no corresponde a un comentario propio del desarrollo de la clase y peor aún a la referencia respetuosa que se merecen los intervinientes de la clase ya que la misma infiere un insulto común del vulgo popular en detrimento de la dignidad de la persona afectada, en cuyo caso cualquiera de los intervinientes de la reunión pudieron haberse sentido afectados no solo por la interrupción de la clases sino también por el agravio verbal del cual fueron testigos.

Cabe mencionar que según se desprende de la versión de los hechos que se investigan, rendida por parte del Ing. Fernando Inga y que consta a fojas 33 del expediente el docente manifestó que después del incidente y pese a que el estudiante fue claramente identificado y expuesto ante el grupo de estudiantes que participaron de la clase y más aun tomando en cuenta que el docente solicitó a una compañera del estudiante que le informe que esta circunstancia sería puesta en conocimiento de las autoridades ya que momentos después del hecho el señor Jilson Ayme salió de la clase, se ha informado a esta comisión que el mismo nunca tomó contacto o realizó algún tipo de acercamiento ante el docente para que pueda emitir algún tipo de justificativo del cual se pudiese presumir que la frase materia de la presente investigación no tuvo la intención de agredir verbalmente al docente o a sus compañeros u ofrecer las disculpas del caso que se esperan en este tipo de circunstancias, situación que lleva a que esta comisión considere que no ha existido por parte del estudiante interés alguno en reivindicar una conducta catalogada como impropia dentro del desarrollo de las actividades académicas de un estudiante universitario, acto que hubiera podido ser tomado en cuenta como un atenuante al momento de determinar la imposición de una sanción, es por eso y por cuanto el estudiante ni siquiera ha comparecido al procedimiento disciplinario pese a haber sido legalmente notificado a través de su correo institucional el cual al parecer no lo tiene activo que la proporcionalidad de la sanción que esta comisión a sugerir al Máximo Organismo Institucional corresponde a la máxima establecida para faltas graves de conformidad con el inciso final del literal b) del Art. 206 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Que, De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en

documentos originales. Por lo que se colige que el estudiante Jilson Stalin Ayme Chulco, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

Que, La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal b), numeral 2 del Estatuto Institucional que establece como falta grave: *“Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella”*.

Que, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: *“32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos.”*

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR, que, el señor estudiante JILSON STALIN AYME CHULCO incurrió en falta grave determinada como tal en el Art. 206, literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, toda vez que su irrupción en la clase del 27 de mayo de 2021 dictada por el Lic. Carlos Fernando Inga Aguagallo, en la que expresó términos impropios calificados como insultos dentro del vulgo popular, provocó alteración a la paz y la convivencia armónica de los partícipes de esta clase, lo que es considerado como una falta de respeto a la moral y a las buenas costumbres.

SEGUNDO: De acuerdo a la falta cometida por parte del señor estudiante JILSON STALIN AYME CHULCO, IMPONER, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas por el tiempo de cinco (05) meses, contados a partir del próximo ciclo académico de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

TERCERO: DISPONER, que, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, proporcione y realice el seguimiento respectivo de asistencia psicológica, al Estudiante Sr. JILSON STALIN AYME CHULCO.

CUARTO: DISPONER, que, la presente resolución sea notificada al estudiante JILSON STALIN AYME CHULCO al siguiente correo electrónico institucional jilson.ayme@unach.edu.ec

RESOLUCIÓN No. 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021, presenta el informe, el mismo que dice:

*“(...) Con un atento saludo, los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. **0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021**, conformada por la Ms. Myriam Murillo, en calidad de Presidenta, Ms. Lilián Granizo y Srta. Angeles Yaguana en calidad de miembros; y, designado para este procedimiento el Ab. Cristhian Novillo en calidad de Secretario, quienes comparecemos ante ustedes y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ponemos a su consideración el presente informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta, al tenor de las siguientes consideraciones.*

3. IDENTIDAD DE LA INVESTIGADA

La presente investigación recae en la persona de la señorita SHARET TRAVEZ TOAPANTA con cédula 0503864621, estudiante del décimo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, según se desprende de la certificación conferida por la Lic. Maritza Lara, Secretaria y remitida mediante oficio No. 1870-DCD-UNACH-2021 suscrita por la Dra. Rosita Campuzano Llaguno, Directora de la Carrera de Derecho.

4. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

4.1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución Nro. **0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021**, emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designó la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación emitida por la Lic. Maritza Lara Cabrera de fecha 24 de noviembre de 2021 en la que consta que la estudiante se encuentra legal y debidamente matriculada en el décimo semestre de la carrera de Derecho en el período académico noviembre 2021 – marzo 2022, esta comisión es competente para conocer e investigar los hechos puestos a conocimiento del máximo organismo institucional y que han sido remitidos a esta comisión.

4.2. Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa de la señorita estudiante, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

9. **ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA.** De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

9.1. Mediante denuncia suscrita por el Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, docente de la Carrera de Derecho, con fecha 16 de septiembre de 2021 se remite tanto a la Directora de Carrera, así como al señor Decano de la Facultad el detalle de los hechos que se investigan dentro del cual se detalla que el día viernes 10 de septiembre de 2021, en el horario de 11h00 a 12h00 en materia de Práctica Laboral I del noveno semestre "A" suscitó un incidente en el cual mientras el docente se encontraba dictando clase y dentro de un diálogo para consensuar el contenido de la materia a estudiar para una evaluación al minuto 29 con 46 segundos irrumpe en la clase el usuario de la estudiante Sharet Travez Toapanta manifestando "**VIEJO LOCO CHUCHA**", lo que a decir del docente causó sorpresa y asombro a los intervinientes de la clase, procediendo el docente a decirle "que te pasa Travez".

9.2. Mediante oficio No. 3994-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, el Ab. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas remitió al Rectorado la denuncia presentada por el Dr. Fernando Peñafiel para que por su intermedio se ponga en conocimiento de los miembros de Consejo Universitario para el trámite respectivo.

9.3. Mediante resolución No. 288-CU-UNACH-27-10-2021 el Consejo Universitario designó a los miembros de la comisión de investigación, encargados de sustanciar el procedimiento disciplinario respectivo.

9.4. Con oficio No. 718-P-UNACH-2021 el señor Procurador de la UNACH, con base al oficio No. 300-UNACH-SG-DESN-2021 designó al Ab. Cristhian Novillo Jara, Analista de Gestión Jurídica de Procuraduría para que actúe en calidad de secretario de la comisión.

9.5. **Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 718-P-UNACH-2021, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Ms. Rosita Campuzano, Directora de la Carrera de Derecho, a fin de que emita una certificación de matrícula de la estudiante Sharet Travez Toapanta, así como la información personal constante en su expediente que permita identificar dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.

9.6. Se ofició también al Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNACH a fin que remita copia de la grabación de la clase impartida en el aula virtual del noveno semestre paralelo "A", del día viernes 10 de septiembre de 2021, de 11h00 a 12h00.

9.7. **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha jueves 18 de enero de 2022, a las 17h09 se notificó la señorita estudiante Shareth Traves Toapanta con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta en el correo electrónico del secretario de la comisión y que se realizó a través de los correos electrónicos: sytravez.fpd@unach.edu.ec y sharetravez1997@gmail.com mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.

9.8. **Contestación y anuncio de pruebas.** – Con fecha viernes 21 de enero de 2022 la señorita estudiante Shareth Travez Toapanta remite al correo electrónico del secretario de comisión la respectiva contestación en la que manifiesta que los hechos relatados por el docente son a su conveniencia y medida, por cuanto habría emitido el comentario por el cual se la investiga sin percatarse que el audio de su computador estaba activado, mismo que indica no era dirigido a su profesor sino que se trató de un hecho aislado, siendo una expresión hacia un texto que en ese momento se encontraba leyendo, además que el profesor habría omitido el hecho de que de forma inmediata aclaró el involuntario impase y ofreció disculpas a todos los integrantes de la clase, especialmente al señor profesor, señala además que el hecho relatado por el docente sin que exista una verificación previa de la grabación audiovisual de la clase no justifica de forma concreta el hecho que se investiga. Solicita además que se tome en cuenta el contenido íntegro de la grabación y no por partes y anuncia las pruebas a su cargo.

9.9. **Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación de la investigada o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: **Por parte de la Comisión:** a) Se señale día y hora a fin de que el Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) Se señale día y hora a fin de que la señorita estudiante Shareth Travez Toapanta rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; c) Se señale día y hora a fin de que la señorita Jennifer Amán

comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; d) Se oficie al Dr. Fernando Peñafiel a fin de que remita a la comisión la grabación de la clase materia del presente proceso; e) Se oficie al Coordinador de CODESI a fin de que emita el registro de asistencia correspondiente a la clase del día viernes 10 de septiembre de 2021 en el horario de 11h00 a 12h00 del noveno semestre paralelo "A" en la asignatura de Práctica Laboral I, período académico mayo – septiembre de 2021. **Por parte de la investigada:** a) Se tenga como prueba por parte de la investigada todo lo que de autos le fuera favorable especialmente la contestación al auto de inicio del procedimiento de investigación; b) Se oficie a la secretaría de carrera con la finalidad de que se emita una certificación en la que se determine si la estudiante Shareth Travez Toapanta ha sido amonestada, sancionada por el cometimiento de alguna falta o infracción durante todo el tiempo como estudiante de la UNACH; c) Se autorizó a la investigada a fin de que pueda repreguntar a los deponentes ante la comisión y que constan en líneas anteriores; d) No se proveyó el nombramiento de peritos solicitados por la investigada; e) Se oficie a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que remita la grabación de la clase virtual, materia de la presente investigación; f) Se agregue como prueba a favor de la investigada el oficio de fecha 06 de enero de 2022, suscrita por la estudiante y dirigido a la Directora de la Carrera de Derecho. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, como prueba de mejor certeza se reproduzca toda la documentación remitida por el Consejo Universitario y que forma parte del expediente.

10. VALORACIÓN DE PRUEBA

10.1. Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación como acciones previas, se dispuso oficiar al Ing. Javier Haro, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información a fin de que remita copia de la grabación de la clase materia de la presente investigación; sin embargo mediante oficio Nro. 0069-DTIC-UNACH-2022, de fecha 17 de enero del 2022 remitió a la Comisión el informe respecto a la grabación de la clase de la asignatura de Práctica Laboral I de 9no semestre de la Carrera de Derecho impartida el 10 de septiembre del 2021 en horario de 11H00 a 12H00 en el cual el Ing. Diego Caiza indica que: "una vez revisada la cuenta zoom del Noveno semestre A de la Carrera de Derecho cp_derecho.r_nogveno@unach.edu.ec en la fecha del 10 de septiembre de 2021, se verificó que no existe ninguna grabación disponible; es importante indicar que la DTIC tiene una planificación establecida con CEDIA para que los videos de grabación alojados en la nube sean borrados automáticamente cada 30 días debido a que la capacidad de almacenamiento vigente es limitada"; al respecto y según consta del informe en mención y pese a que también fue solicitado al docente que, en el caso de contar con la grabación sea remitido a esta comisión para la verificación respectiva, no se ha podido contar con dicho elemento probatorio.

10.2. Dentro del procedimiento establecido y en cumplimiento a las normas del debido proceso en el auto de instauración del procedimiento disciplinario se notificó a la estudiante con la obligatoriedad de dar contestación y anunciar sus pruebas dentro del término establecido, a lo que efectivamente procedió la investigada y mediante escrito de fecha viernes 21 de enero del 2022 al correo electrónico del secretario de esta comisión, dentro del término establecido fue receptada dicha contestación, de la cual se desprende lo siguiente: a) La investigada señala que en el auto de instauración de procedimiento disciplinario no se ha determinado los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria, al respecto debemos manifestar que la denuncia formulada por el Dr. Fernando Peñafiel, determina claramente la falta que se presume cometió la investigada y con determinación de fecha y hora y eventos narrados y que sirvieron de base para la instauración correspondiente, tal es así que en su mismo escrito de prueba, la investigada transcribe el contenido de la denuncia; b) Indica así

mismo que los hechos han sido relatados a conveniencia del docente y que el día y hora detallados en la denuncia se encontraba recibiendo clases y dice: "...sin percatarme que el audio de mi computador estaba activado, realicé un comentario que no era dirigido a mi profesor, es decir, sin ningún tipo de intención, sino que se trató de un hecho aislado o un comentario suelto por una situación que no se relacionaba con el Dr. Peñafiel sino a una expresión a un texto que ese momento me encontraba leyendo", hecho después del cual, informa la estudiante habría ofrecido disculpas al docente y a sus compañeros; al respecto, esta comisión avoca conocimiento y corrobora que efectivamente en el desarrollo de la clase singularizada en líneas anteriores existió un incidente en el que habría participado la Srta. Sharet Travez de la cual se habría sentido afectado el Dr. Fernando Peñafiel, c) la estudiante señala también en su escrito de prueba que durante su proceso formativo no ha tenido inconvenientes de esta naturaleza y que ha sentido que el docente ha tomado represalias en su contra después del evento, situación de la cual esta comisión no se puede pronunciar ya que no corresponde al encargo dispuesto por el Consejo Universitario, esta comisión se encarga de investigar los hechos que han sido denunciados por el docente Fernando Peñafiel y del cual se presume la existencia de una falta por parte de la estudiante; d) La investigada en el acápite 2 de su contestación señala que ha existido un incumplimiento en cuanto corresponde al Art. 29 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, en lo referente al término concedido en el mismo para la instauración del proceso, al respecto debemos manifestar que si bien nuestro reglamento establece plazos para la sustanciación del procedimiento, el término al que hace referencia corresponde a un acto previo a la instauración del procedimiento disciplinario, ya que de acuerdo a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el plazo de 60 días establecido para la sustanciación del mismo, corre a partir de la INSTAURACIÓN, momento procesal en el cual la comisión dispone iniciar la investigación y notifica al estudiante de esta decisión otorgándole el derecho a la defensa, por tal motivo dentro del presente procedimiento no se podrá aducir caducidad del mismo, peor aún prescripción puesto que esta figura no se encuentra normada por la Ley Orgánica de Educación Superior, norma encargada de establecer el régimen disciplinario para el régimen de estudiantes y docentes universitarios; e) Finalmente, en la contestación de la estudiante se solicitan la evacuación de diligencias probatorias a las cuales la comisión ha dado atención y cumplimiento a excepción de aquella constante en el numeral 4 del acápite 3 de sus escrito en el cual solicita la designación y posesión de un perito informático por parte de la comisión, pedido que fue negado puesto que la comisión no es competente para realizar dicha diligencia y por cuanto los peritos pueden ser designados y calificados de manera exclusiva por el Consejo de la Judicatura, a fin que puedan intervenir en proceso judiciales o administrativos. La contestación a la que hemos hecho referencia consta de 12 fojas en las que además se adjuntan capturas de pantalla en las que se puede constatar chats con sus compañeros y pedidos de ingreso a la clase que al parecer no fueron atendidas por parte del docente Dr. Fernando Peñafiel.

- 10.3.** A fojas cincuenta y cuatro del expediente, consta la versión de los hechos que se investigan en la que depone el Dr. Fernando Peñafiel, quien en primera instancia se ratifica en los hechos expuestos en su denuncia y que tuvieron lugar el día viernes 10 de septiembre del 2021 en momentos que dicto clases de Práctica Laboral I al noveno semestre A de la Carrera de Derecho, puesto que en el minuto veinte y nueve con cuarenta y seis segundos, irrumpe en la clase la señorita Sharet Travez Toapanta manifestando "VIEJO LOCO CHUCHA" causando en su persona y en los estudiantes sorpresa y asombro, las expresiones de una estudiante universitaria de los últimos semestres y manifestó el Dr.

Fernando Peñafiel, sentirse afectado puesto que fue su persona quien estaba en uso de la palabra y puesto que fue él quien dirigía la clase y que en la pantalla existe un cuadrado que se prende cuando un estudiante habla y que fue el de la señorita Shareth Travez, por lo que llamo la atención a la Srta. Travez, sintiendo que el agravio fue contra su persona y dignidad, manifestando además que durante el tiempo en que ha sido docente así como Director de la Carrera de Derecho, no había pasado por una situación similar, finalmente indica que posterior al hecho no ha tenido inconvenientes con la estudiante a quien le a calificado conforme se merece y no ha cruzado palabra con la misma. Cabe mencionar que a esta diligencia compareció además del Dr. Fernando Peñafiel, el Dr. Germán Yáñez, Abogado de la investigada quien ejerció el derecho a repreguntar al deponente.

10.4. A fojas cincuenta y siete del expediente consta la versión de la señorita estudiante Shareth Travez Toapanta, quien manifiesta que efectivamente participó de la clase de Practica Laboral I impartida por el Dr. Fernando Peñafiel del día 10 de septiembre del 2021 y que intervino en la clase cuando el docente manifestó preguntemos a Travez que temas habían visto, manifestando "como le vamos a preguntar si a unas clases entra y a otra no" a lo cual la investigada habría respondido encendiendo el micrófono "cómo va a decir eso" manifiesta la estudiante que ella pensó que apagó el micrófono en ese instante y que estuvo agachada y que le llegó una notificación al Facebook de un señor que les maltrataba a los perritos y les botaba a la basura y que ahí manifestó "VIEJO LOCO CHUCHA" y que el micrófono había estado encendido, momento en que el Dr. Peñafiel le llamó la atención y se sorprendió por lo sucedido, momento en el cual el docente habría llamado la atención además a la señorita presidenta de apellido Aman diciendo "verá para que se utiliza estos medios", menciona además que el docente le habría manifestado que en caso que se quedara o perdiendo el semestre no vendrá a estar llorando. Ante el interrogatorio realizado tanto por los miembros de la comisión como de su abogado patrocinador, la estudiante expresó haber tenido ciertos inconvenientes con el docente y que se derivan de su estado de salud, específicamente por haberse sometido a una operación de la vista, reconoce que no debe utilizar el celular en clases y que fue su molestia por el maltrato animal lo que le provocó expresarse de esa manera pero que in ningún momento tuvo intención de agredir o faltar el respeto al docente. De esta diligencia probatoria, se desprende que la estudiante admite haber irrumpido la clase de manera no intencional y que efectivamente manifestó la frase "VIEJO LOCO CHUCHA", según sus propias palabras, aunque aduce que fue respecto a una publicación de Facebook, lo que implica además que la estudiante se encontraba realizando actividades ajenas al desarrollo de la clase, es decir sin prestar atención al docente, circunstancia que constituye una falta de respeto a quien dirige una clase a través de la plataforma zoom.

A fojas sesenta consta la versión de la señorita estudiante Jennifer Aman Cauja, quien fue presidenta en el semestre anterior es decir del curso en el que se suscitaron los hechos que se investigan, quien manifestó que en la clase se ponían de acuerdo para una evaluación pero después de que ella intervino no pudo escuchar bien lo que manifestó la investigada pero que después de eso se produjo un silencio y no recuerda lo que se dijo después, manifestó que el docente tiene un trato cordial con los estudiantes y que conoce a la investigada y que conoce también su problema de salud, además que los estudiantes tienen un lapso de diez minutos para concertarse a las clases.

3.1. A fojas sesenta y uno consta la certificación conferida por la Lic. Maritza Lara, Secretaria de la Carrera, quien manifiesta que la investigada no presenta sanción alguna durante su vida estudiantil.

3.2. Finalmente, y mediante correo electrónico dirigido al secretario de la comisión, la investigada presente un escrito dentro del término probatorio en el cual señala que el docente no la ha permitido el ingreso a clases y adjunta capturas de pantalla, aduciendo actos de "acoso hacia mi persona" y solicita que se ingrese como prueba de su parte.

4. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que la investigada fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021 fue designada de conformidad con la ley.

La instauración del presente proceso de investigación se deriva de una denuncia presentada por el dr. Fernando Peñafiel al Decanato de la Facultad y dirigida por órgano regular al Consejo Universitario para el trámite correspondiente, Como se ha descrito tanto en los antecedentes así como en la valoración de las pruebas, esta comisión ha podido establecer de manera clara la existencia de un evento en el cual, la señorita estudiante Sharef Travez Toapanta, expreso ante los participantes de la clase de Práctica Laboral I dictada por el Dr. Fernando Peñafiel el día 10 de septiembre del 2021 la frase "VIEJO LOCO CHUCHA", misma que provocó sorpresa y un silencio incómodo entre quienes compartían la clase.

La tipificación contenida en el Art. 206 literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, por la que se establece como falta grave de los estudiantes: *"Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella"*, en este sentido debemos exponer que una irrupción de la clase con el contenido de la frase que ha sido mencionada en líneas anteriores y que ha sido aceptado por parte de la estudiante en su versión ante los miembros de esta comisión, de manera independiente a que haya sido o no contra el docente ya que se ha manifestado que fue un descuido haber dejado el micrófono encendido y que revisaba su cuenta de Facebook, lo que

además deja en claro que la estudiante no prestaba atención a la clase en la que participaba constituye para esta comisión una alteración a la paz y convivencia armónica en este caso ante el desarrollo de una clase vía zoom y en cuanto a la frase "VIEJO LOCO CHUCHA" la misma contiene epítetos que en su significado no corresponde a un comentario propio del desarrollo de la clase y peor aún a la referencia respetuosa que se merecen los intervinientes de la clase ya que la misma infiere un insulto común del vulgo popular en detrimento de la dignidad u estado mental de la persona afectada, en cuyo caso cualquiera de los intervinientes habría asumido estaba dirigido al docente ya que como se ha mencionado también en las versiones es el docente quien dirige la clase y quien se encontraba en uso de la palabra y solicitando intervenciones.

Dentro de los actos probatorios no se ha podido establecer si la estudiante ofreció disculpas al docente o a sus compañeros, sin embargo, de la documentación que se adjunta y de las versiones se ha constatado que la estudiante no ha tenido otros inconvenientes de esta naturaleza, así consta de la certificación conferida por la Carrera, por lo que se considera como un elemento atenuante y que se tomará en cuenta para las recomendaciones al Máximo Organismo Institucional.

En cuanto a lo expresado por la investigada y que tiene que ver con un supuesto acoso, ya que menciona que el docente no les permite el ingreso a clases, esta comisión no puede pronunciarse ya que no corresponde a los hechos que se investigan, sin embargo, la estudiante tiene la posibilidad de denunciar su creyere que exigen actos que están lesionado sus derechos.

11. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal b), numeral 2 del Estatuto Institucional que establece como falta grave: *“Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella”*.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12.1. Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta incurrió en falta grave determinada como tal en el Art. 206, literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, toda vez que su irrupción en la clase de Práctica Laboral I dictada por el Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez el 10 de septiembre de 2021, en la que expresó términos impropios calificados como insultos dentro del vulgo popular, por lo que alteró la paz y la convivencia armónica de los partícipes de esta clase, lo que es considerado como una falta de respeto a la moral y a las buenas costumbres.

3.1. Recomendación:

Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga a la estudiante una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de tres meses, de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

4. NOTIFICACIONES:

La resolución que tomare el Consejo Universitario dentro del presente proceso de investigación será notificada a la estudiante Sharet Travez Toapanta a los siguientes

correos electrónicos geyanez1@hotmail.com , sytravez.fpd@unach.edu.ec y sharetravez1997@gmail.com

Interviene el Dr. Ángel Mayacela y presenta la MOCIÓN: porque se acoja el informe de la Comisión y la sanción que se aplique sea por dos meses.

Se somete a votación la moción presentada y se obtienen los resultados, siguientes:

A FAVOR: Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Lida Barba; Dr. Luis Alberto Tuaza; Ms. Yolanda Salazar; Dr. Patricio Villacrés; Dr. Ángel Mayacela. Suman, (06) seis votos.

EN CONTRA: por sanción de (03) meses, Dra. Amparo Cazorla; Dr. Gonzalo Bonilla; Dr. Luis Pérez; y, Dr. Diego Calvopiña. Suman (04) cuatro, votos.

ABSTENCIONES: Ms. Myriam Murillo; y, Srta. Ángeles Yaguana, por haber actuado en la Comisión de Investigación.

La Lic. Janeth Díaz, Representante de Servidores, conforme a lo que establece la LOES y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, no vota, al tratarse de un asunto académico.

Por consiguiente, se aprueba la moción presentada.

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)”

Que, art. 226 del documento constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos*

estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- *“Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*
- *Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*
- *Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*
- *Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*
- *Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*
- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) *“32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)”*

Que, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: *“Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) b) De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes: (...) 2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;”*

Que, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: *“La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.”* y *“Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.”*

Que, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: *“Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.”*

Que, Mediante denuncia suscrita por el Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, docente de la Carrera de Derecho, con fecha 16 de septiembre de 2021 se remite tanto a la Directora de Carrera, así como al señor Decano de la Facultad el detalle de los hechos que se investigan dentro del cual se detalla que el día viernes 10 de septiembre de 2021, en el horario de 11h00 a 12h00 en materia de Práctica Laboral I del noveno semestre “A” suscitó un incidente en el cual mientras el docente se encontraba dictando clase y dentro de un diálogo para consensuar el contenido de la materia a estudiar para una evaluación al minuto 29 con 46 segundos irrumpe en la clase el usuario de la estudiante Sharet Travez Toapanta manifestando **“VIEJO LOCO CHUCHA”**, lo que a decir del docente causó sorpresa y asombro a los intervinientes de la clase.

Que, Mediante oficio No. 3994-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, el Ab. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas remitió al Rectorado la denuncia presentada por el Dr. Fernando Peñafiel para que por su intermedio se ponga en conocimiento de los miembros de Consejo Universitario para el trámite respectivo y posteriormente con resolución **No. 288-CU-UNACH-27-10-2021** el Consejo Universitario designó a los miembros de la comisión de investigación, encargados de sustanciar el procedimiento disciplinario respectivo.

Que, En base a lo determinado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 209, 214 y 217 del Estatuto de la UNACH, la comisión de investigación designada por el Consejo Universitario procedió a la sustanciación del procedimiento disciplinario, por el cual consta el informe correspondiente remitido mediante oficio **Nro. 010-CI-RES-0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021**, de fecha 21 de febrero del 2022,

Que, Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

- **“Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 718-P-UNACH-2021, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Ms. Rosita Campuzano, Directora de la Carrera de Derecho, a fin de que emita una certificación de matrícula de la estudiante Sharet Travez Toapanta, así como la información personal constante en su expediente que permita identificar dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.
Se ofició también al Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNACH a fin que remita copia de la grabación de la clase impartida en el aula virtual del noveno semestre paralelo “A”, del día viernes 10 de septiembre de 2021, de 11h00 a 12h00.
- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha jueves 18 de enero de 2022, a las 17h09 se notificó la señorita estudiante Shareth Traves Toapanta con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento

Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta en el correo electrónico del secretario de la comisión y que se realizó a través de los correos electrónicos: sytravez.fpd@unach.edu.ec y sharetravez1997@gmail.com mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.

- **Contestación y anuncio de pruebas.** – Con fecha viernes 21 de enero de 2022 la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta remite al correo electrónico del secretario de comisión la respectiva contestación en la que manifiesta que los hechos relatados por el docente son a su conveniencia y medida, por cuanto abría emitido el comentario por el cual se la investiga sin percatarse que el audio de su computador estaba activado, mismo que indica no era dirigido a su profesor sino que se trató de un hecho aislado, siendo una expresión hacia un texto que en ese momento se encontraba leyendo, además que el profesor habría omitido el hecho de que de forma inmediata aclaró el involuntario impase y ofreció disculpas a todos los integrantes de la clase, especialmente al señor profesor, señala además que el hecho relatado por el docente sin que exista una verificación previa de la grabación audiovisual de la clase no justifica de forma concreta el hecho que se investiga. Solicita además que se tome en cuenta el contenido íntegro de la grabación y no por partes y anuncia las pruebas a su cargo.
- **Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación de la investigada o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: **Por parte de la Comisión:** a) Se señale día y hora a fin de que el Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) Se señale día y hora a fin de que la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; c) Se señale día y hora a fin de que la señorita Jennifer Amán comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; d) Se oficie al Dr. Fernando Peñafiel a fin de que remita a la comisión la grabación de la clase materia del presente proceso; e) Se oficie al Coordinador de CODESI a fin de que emita el registro de asistencia correspondiente a la clase del día viernes 10 de septiembre de 2021 en el horario de 11h00 a 12h00 del noveno semestre paralelo "A" en la asignatura de Práctica Laboral I, período académico mayo – septiembre de 2021. **Por parte de la investigada:** a) Se tenga como prueba por parte de la investigada todo lo que de autos le fuera favorable especialmente la contestación al auto de inicio del procedimiento de investigación; b) Se oficie a la secretaría de carrera con la finalidad de que se emita una certificación en la que se determine si la estudiante Shareth Travez Toapanta ha sido amonestada, sancionada por el cometimiento de alguna falta o infracción durante todo el tiempo como estudiante de la UNACH; c) Se autorizó a la investigada a fin de que pueda repreguntar a los deponentes ante la comisión y que constan en líneas anteriores; d) No se proveyó el nombramiento de peritos solicitados por la investigada; e) Se oficie a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que remita la grabación de la clase virtual, materia de la presente investigación; f) Se agregue como prueba a favor de la investigada el oficio de fecha 06 de enero de 2022, suscrita por la estudiante y dirigido a la Directora de la Carrera de Derecho. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, como prueba de mejor certeza se reproduzca toda la documentación remitida por el Consejo Universitario y que forma parte del expediente."

Que, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **No. 288-CU-UNACH-27-10-2021** se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

- *“Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación como acciones previas, se dispuso oficiar al Ing. Javier Haro, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información a fin que remita copia de la grabación de la clase materia de la presente investigación; sin embargo mediante oficio Nro. 0069-DTIC-UNACH-2022, de fecha 17 de enero del 2022 remitió a la Comisión el informe respecto a la grabación de la clase de la asignatura de Práctica Laboral I de 9no semestre de la Carrera de Derecho impartida el 10 de septiembre del 2021 en horario de 11H00 a 12H00 en el cual el Ing. Diego Caiza indica que: “una vez revisada la cuenta zoom del Noveno semestre A de la Carrera de Derecho cp_derecho.r_nogvenoa@unach.edu.ec en la fecha del 10 de septiembre de 2021, se verificó que no existe ninguna grabación disponible; es importante indicar que la DTIC tiene una planificación establecida con CEDIA para que los videos de grabación alojados en la nube sean borrados automáticamente cada 30 días debido a que la capacidad de almacenamiento vigente es limitada”; al respecto y según consta del informe en mención y pese a que también fue solicitado al docente que, en el caso de contar con la grabación sea remitido a esta comisión para la verificación respectiva, no se ha podido contar con dicho elemento probatorio.*
- *Dentro del procedimiento establecido y en cumplimiento a las normas del debido proceso en el auto de instauración del procedimiento disciplinario se notificó a la estudiante con la obligatoriedad de dar contestación y anunciar sus pruebas dentro del término establecido, a lo que efectivamente procedió la investigada y mediante escrito de fecha viernes 21 de enero del 2022 al correo electrónico del secretario de esta comisión, dentro del término establecido fue receptada dicha contestación, de la cual se desprende lo siguiente: a) La investigada señala que en el auto de instauración de procedimiento disciplinario no se ha determinado los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria, al respecto debemos manifestar que la denuncia formulada por el Dr. Fernando Peñafiel, determina claramente la falta que se presume cometió la investigada y con determinación de fecha y hora y eventos narrados y que sirvieron de base para la instauración correspondiente, tal es así que en su mismo escrito de prueba, la investigada transcribe el contenido de la denuncia; b) Indica así mismo que los hechos han sido relatados a conveniencia del docente y que el día y hora detallados en la denuncia se encontraba recibiendo clases y dice: “...sin percatarme que el audio de mi computador estaba activado, realicé un comentario que no era dirigido a mi profesor, es decir, sin ningún tipo de intención, sino que se trató de un hecho aislado o un comentario suelto por una situación que no se relacionaba con el Dr. Peñafiel sino a una expresión a un texto que ese momento me encontraba leyendo”, hecho después del cual, informa la estudiante habría ofrecido disculpas al docente y a sus compañeros; al respecto, esta comisión avoca conocimiento y corrobora que efectivamente en el desarrollo de la clase singularizada en líneas anteriores existió un incidente en el que habría participado la Srta. Sharet Travez de la cual se habría sentido afectado el Dr. Fernando Peñafiel, c) la estudiante señala también en su escrito de prueba que durante su proceso formativo no ha tenido inconvenientes de esta naturaleza y que ha sentido que el docente ha tomado represalias en su contra después del evento, situación de la cual esta comisión no se puede pronunciar ya que no corresponde al encargo dispuesto por el Consejo Universitario, esta comisión se encarga de investigar los hechos que han sido denunciados por el docente Fernando Peñafiel y del cual se presume la existencia de una falta por parte de la estudiante; d) La investigada en el acápite 2 de su contestación señala que ha existido un incumplimiento en cuanto corresponde al Art. 29 del Reglamento de Procedimiento*

Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, en lo referente al término concedido en el mismo para la instauración del proceso, al respecto debemos manifestar que si bien nuestro reglamento establece plazos para la sustanciación del procedimiento, el término al que hace referencia corresponde a un acto previo a la instauración del procedimiento disciplinario, ya que de acuerdo a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el plazo de 60 días establecido para la sustanciación del mismo, corre a partir de la INSTAURACIÓN, momento procesal en el cual la comisión dispone iniciar la investigación y notifica al estudiante de esta decisión otorgándole el derecho a la defensa, por tal motivo dentro del presente procedimiento no se podrá aducir caducidad del mismo, peor aún prescripción puesto que esta figura no se encuentra normada por la Ley Orgánica de Educación Superior, norma encargada de establecer el régimen disciplinario para el régimen de estudiantes y docentes universitarios; e) Finalmente, en la contestación de la estudiante se solicitan la evacuación de diligencias probatorias a las cuales la comisión ha dado atención y cumplimiento a excepción de aquella constante en el numeral 4 del acápite 3 de sus escrito en el cual solicita la designación y posesión de un perito informático por parte de la comisión, pedido que fue negado puesto que la comisión no es competente para realizar dicha diligencia y por cuanto los peritos pueden ser designados y calificados de manera exclusiva por el Consejo de la Judicatura, a fin que puedan intervenir en proceso judiciales o administrativos. La contestación a la que hemos hecho referencia consta de 12 fojas en las que además se adjuntan capturas de pantalla en las que se puede constatar chats con sus compañeros y pedidos de ingreso a la clase que al parecer no fueron atendidas por parte del docente Dr. Fernando Peñafiel.

- A fojas cincuenta y cuatro del expediente, consta la versión de los hechos que se investigan en la que depone el Dr. Fernando Peñafiel, quien en primera instancia se ratifica en los hechos expuestos en su denuncia y que tuvieron lugar el día viernes 10 de septiembre del 2021 en momentos que dicto clases de Práctica Laboral I al noveno semestre A de la Carrera de Derecho, puesto que en el minuto veinte y nueve con cuarenta y seis segundos, irrumpe en la clase la señorita Sharet Travez Toapanta manifestando "VIEJO LOCO CHUCHA" causando en su persona y en los estudiantes sorpresa y asombro, las expresiones de una estudiante universitaria de los últimos semestres y manifestó el Dr. Fernando Peñafiel, sentirse afectado puesto que fue su persona quien estaba en uso de la palabra y puesto que fue él quien dirigía la clase y que en la pantalla existe un cuadrado que se prende cuando un estudiante habla y que fue el de la señorita Sharet Travez, por lo que llamo la atención a la Srta. Travez, sintiendo que el agravio fue contra su persona y dignidad, manifestando además que durante el tiempo en que ha sido docente así como Director de la Carrera de Derecho, no había pasado por una situación similar, finalmente indica que posterior al hecho no ha tenido inconvenientes con la estudiante a quien le a calificado conforme se merece y no ha cruzado palabra con la misma. Cabe mencionar que a esta diligencia compareció además del Dr. Fernando Peñafiel, el Dr. Germán Yáñez, Abogado de la investigada quien ejerció el derecho a pregonar al deponente.
- A fojas cincuenta y siete del expediente consta la versión de la señorita estudiante Shareth Travez Toapanta, quien manifiesta que efectivamente participó de la clase de Practica Laboral I impartida por el Dr. Fernando Peñafiel del día 10 de septiembre del 2021 y que intervino en la clase cuando el docente manifestó preguntemos a Travez que temas habían visto, manifestando "como le vamos a preguntar si a unas clases entra y a otra no" a lo cual la investigada habría respondido encendiendo el micrófono "cómo va a decir eso" manifiesta la estudiante que ella pensó que apagó el micrófono en ese instante y que estuvo agachada y que le llegó una notificación al Facebook de un señor que les maltrataba a los perritos y les botaba a la basura y que ahí manifestó "VIEJO LOCO CHUCHA" y que el micrófono había estado

encendido, momento en que el Dr. Peñafiel le llamó la atención y se sorprendió por lo sucedido, momento en el cual el docente habría llamado la atención además a la señorita presidenta de apellido Aman diciendo "verá para que se utiliza estos medios", menciona además que el docente le habría manifestado que en caso que se quedara o perdiendo el semestre no vendrá a estar llorando. Ante el interrogatorio realizado tanto por los miembros de la comisión como de su abogado patrocinador, la estudiante expresó haber tenido ciertos inconvenientes con el docente y que se derivan de su estado de salud, específicamente por haberse sometido a una operación de la vista, reconoce que no debe utilizar el celular en clases y que fue su molestia por el maltrato animal lo que le provocó expresarse de esa manera pero que en ningún momento tuvo intención de agredir o faltar el respeto al docente. De esta diligencia probatoria, se desprende que la estudiante admite haber irrumpido la clase de manera no intencional y que efectivamente manifestó la frase "VIEJO LOCO CHUCHA", según sus propias palabras, aunque aduce que fue respecto a una publicación de Facebook, lo que implica además que la estudiante se encontraba realizando actividades ajenas al desarrollo de la clase, es decir sin prestar atención al docente, circunstancia que constituye una falta de respeto a quien dirige una clase a través de la plataforma zoom.

- A fojas sesenta consta la versión de la señorita estudiante Jennifer Aman Cauja, quien fue presidenta en el semestre anterior es decir del curso en el que se suscitaron los hechos que se investigan, quien manifestó que en la clase se ponían de acuerdo para una evaluación pero después de que ella intervino no pudo escuchar bien lo que manifestó la investigada pero que después de eso se produjo un silencio y no recuerda lo que se dijo después, manifestó que el docente tiene un trato cordial con los estudiantes y que conoce a la investigada y que conoce también su problema de salud, además que los estudiantes tienen un lapso de diez minutos para concertarse a las clases.
- A fojas sesenta y uno consta la certificación conferida por la Lic. Maritza Lara, Secretaria de la Carrera, quien manifiesta que la investigada no presenta sanción alguna durante su vida estudiantil.
- Finalmente, y mediante correo electrónico dirigido al secretario de la comisión, la investigada presente un escrito dentro del término probatorio en el cual señala que el docente no la ha permitido el ingreso a clases y adjunta capturas de pantalla, aduciendo actos de "acoso hacia mi persona" y solicita que se ingrese como prueba de su parte."

Que, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis.

"De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que la investigada fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021 fue designada de conformidad con la ley.

La instauración del presente proceso de investigación se deriva de una denuncia presentada por el dr. Fernando Peñafiel al Decanato de la Facultad y dirigida por órgano regular al Consejo Universitario para el trámite correspondiente, Como se ha descrito tanto en los antecedentes así como en la valoración de las pruebas, esta comisión ha podido establecer de manera clara la existencia de un evento en el cual, la señorita estudiante Sharef Travez Toapanta, expreso ante los participantes de la clase de Práctica Laboral I dictada por el Dr. Fernando Peñafiel el día 10 de septiembre del 2021 la frase "VIEJO LOCO CHUCHA", misma que provocó sorpresa y un silencio incómodo entre quienes compartían la clase.

La tipificación contenida en el Art. 206 literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, por la que se establece como falta grave de los estudiantes: "Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella", en este sentido debemos exponer que una irrupción de la clase con el contenido de la frase que ha sido mencionada en líneas anteriores y que ha sido aceptado por parte de la estudiante en su versión ante los miembros de esta comisión, de manera independiente a que haya sido o no contra el docente ya que se ha manifestado que fue un descuido haber dejado el micrófono encendido y que revisaba su cuenta de Facebook, lo que además deja en claro que la estudiante no prestaba atención a la clase en la que participaba constituye para esta comisión una alteración a la paz y convivencia armónica en este caso ante el desarrollo de una clase vía zoom y en cuanto a la frase "VIEJO LOCO CHUCHA" la misma contiene epítetos que en su significados no corresponde a un comentario propio del desarrollo de la clase y peor aún a la referencia respetuosa que se merecen los intervinientes de la clase ya que la misma infiere un insulto común del vulgo popular en detrimento de la dignidad u estado mental de la persona afectada, en cuyo caso cualquiera de los intervinientes habría asumido estaba dirigido al docente ya que como se ha mencionado también en las versiones es el docente quien dirige la clase y quien se encontraba en uso de la palabra y solicitando intervenciones.

Dentro de los actos probatorios no se ha podido establecer si la estudiante ofreció disculpas al docente o a sus compañeros, sin embargo, de la documentación que se adjunta y de las versiones se ha constatado que la estudiante no ha tenido otros inconvenientes de esta naturaleza, así consta de la certificación conferida por la Carrera, por lo que se considera como un elemento atenuante y que se tomará en cuenta para las recomendaciones al Máximo Organismo Institucional.

En cuanto a lo expresado por la investigada y que tiene que ver con un supuesto acoso, ya que menciona que el docente no les permite el ingreso a clases, esta comisión no puede pronunciarse ya que no corresponde a los hechos que se investigan, sin embargo, la estudiante tiene la posibilidad de denunciar su creyere que exigen actos que están lesionado sus derechos."

Que, De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y

materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que la estudiante Sharet Travez Toapanta, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

Que, La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal b), numeral 2 del Estatuto Institucional que establece como falta grave: *“Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella”*.

Que, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: *“32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos.”*

Por todo lo expresado, con sustento en el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, en sujeción a la normativa enunciada como al Reglamento de Procesos Disciplinarios, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR, que, la señorita estudiante SHARET TRAVEZ TOAPANTA incurrió en falta grave determinada como tal en el Art. 206, literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, toda vez que su irrupción en la clase de Práctica Laboral I dictada por el Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez el 10 de septiembre de 2021, en la que expresó términos impropios calificados como insultos dentro del vulgo popular, provocó alteración a la paz y la convivencia armónica de los partícipes de esta clase, lo que es considerado como una falta de respeto a la moral y a las buenas costumbres.

SEGUNDO: De acuerdo a la falta cometida por parte de la señorita estudiante SHARET TRAVEZ TOAPANTA, IMPONER, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo dos (02) meses, contados a partir de la matrícula del próximo ciclo académico de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

TERCERO: DISPONER, que, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, proporcione y realice el seguimiento respectivo de asistencia psicológica, a la Estudiante Srta. SHARET TRAVEZ TOAPANTA.

CUARTO: DISPONER, que, la presente resolución sea notificada a la estudiante SHARET TRAVEZ TOAPANTA a los siguientes correos electrónicos: geyanez1@hotmail.com, sytravez.fpd@unach.edu.ec y sharetravez1997@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 0066-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022.

RESOLUCIÓN No. 0066.01-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, en cumplimiento de la resolución tomada por el Directorio de la Empresa Pública EP. UNACH, el Gerente General, mediante el oficio No. EP UNACH-GG-2022-0067-O, expone:

“(..) En el Oficio Nro. EP UNACH-GG-2022-0067-O de fecha 9 de marzo de 2021 suscrito por el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Gerente General de la EP UNACH, que contiene la propuesta de reforma del Estatuto de la Empresa Pública conocida por el Directorio de la EP, debido a un lapsus cálamí en el mismo se hizo constar como resolución lo siguiente:

“(...) “RESOLUCIÓN 2: 09-03-2022.- El Directorio de la EP UNACH, posterior a la deliberación correspondiente, posterior a la deliberación correspondiente, por unanimidad resuelve:

3.1.1 Aprobar la reforma del artículo 8 del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de Chimborazo, con el siguiente texto:

(...)"

Cuando lo correcto es:

"(...) 3.1 RESOLUCIÓN 2: 09-03-2022.- El Directorio de la EP UNACH, posterior a la deliberación correspondiente, por unanimidad resuelve:

3.1.1. Dar por conocido y aprobar la propuesta de reforma del artículo 8 del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, EP UNACH, conforme la propuesta elaborada por la Gerencia General mediante el Oficio Nro. EP UNACH-GG-2022-0009-O de fecha 28 de enero de 2022, suscrita por el Dr. Giovanni Frixone Enríquez; para que sea expuesta en conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario de la UNACH, con el siguiente texto:

Artículo Único. – Sustitúyase el artículo 8 del Estatuto de la EP UNACH por el siguiente:

"Art. 8. – Conformación. – El Directorio de la Empresa estará formado por:

- a) El Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo, o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado;
- c) El Vicerrector/a Administrativo/a o su delegado;
- d) El Director/a de la Carrera de Administración de Empresas o su delegado;
- e) El Director/a de Planificación de la UNACH o su delegado;
- f) El Director/ Financiero de la UNACH o su delegado.

En el nivel asesor asistirá:

El Procurador de la UNACH.

El Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo o su delegado presidirá el Directorio, con voto dirimente mientras ostente dicho cargo.

Actuará como Secretario/a del Directorio el Gerente General y participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto (...)"

RESOLUCIÓN: conforme a lo que señala el Estatuto Institucional, vigente, que en el Artículo 34, dice: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Y que, los numerales 1; y, 4, del Artículo 35 dice: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución. Por lo expresado, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, la Propuesta de Reforma al Artículo 8 del Estatuto de la Empresa Pública EP. UNACH; reforma que consiste en:

Artículo Único. – Sustitúyase el artículo 8 del Estatuto de la EP UNACH por el siguiente:

"Art. 8. – Conformación. – El Directorio de la Empresa estará formado por:

- a) El Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo, o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado;
- c) El Vicerrector/a Administrativo/a o su delegado;
- d) El Director/a de la Carrera de Administración de Empresas o su delegado;
- e) El Director/a de Planificación de la UNACH o su delegado;
- f) El Director/ Financiero de la UNACH o su delegado.

En el nivel asesor asistirá:

El Procurador de la UNACH.

El Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo o su delegado presidirá el Directorio, con voto dirimente mientras ostente dicho cargo.

Actuará como Secretario/a del Directorio el Gerente General y participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto (...)"

Disponer las notificaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0066.02-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 029-CGA-25-01-2022 de la Comisión General Académica, dice:
“ (...) Que, con Oficio 444-CGA-SA-UNACH-2021, de fecha 06 de enero de 2022, la Secretaría Académica, a petición de la Comisión General Académica, solicitó se emita informes de Visto Bueno a la Procuraduría y de la Coordinación de Gestión de la Calidad a una primera reforma del Reglamento de Titulación Especial misma que fuera planteada por la Dirección Académica en sesión ordinaria del 21 y 23 de diciembre de 2021, sin embargo, posterior a la petición de esta reforma se solicitan cambios adicionales a dicho reglamento, mismos que serían analizados en próximas reuniones coordinadas por la Dirección Académica;

que con Oficio 099-DA-UNACH-2022, suscrito por el ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se solicita: *“(...) a través del presente me permito solicitar comedidamente que se trate en el seno de Comisión General Académica sobre el Reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo, específicamente en lo que se refiere al examen complejo teórico - práctico.”;*

Que, en sesión ordinaria de la Comisión General Académica, de fecha 25 de enero de 2022, se acoge el pedido de revisión del Reglamento de Titulación Especial, solicitado por el ingeniero Danny Velasco Silva, y en virtud de aquello, los asistentes a la sesión realizan las observaciones pertinentes, mismas que son registradas en la matriz de control de cambios; La Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: **RESUELVE:**

Primero: **SOLICITAR** se emita informes de Visto Bueno a la Procuraduría Institucional y a la Coordinación de Gestión de la Calidad respecto a la Reforma del Reglamento de Titulación Especial propuesta en sesión ordinaria del 25 de enero de 2022.

Segundo: **REMITIR** a Consejo Universitario la propuesta de reforma al Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos para análisis y resolución correspondiente, una vez que la Procuraduría Institucional y la Coordinación de Gestión de la Calidad emitan los informes de visto bueno solicitados (...).”.

RESOLUCIÓN: conforme a lo que señala el Estatuto Institucional, vigente, que en el Artículo 34, dice: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Y que, los numerales 1; y, 4, del Artículo 35 dice: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución. En forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, las Reformas al REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LAS CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS, conforme a la matriz de cambios que se anexa.

RESOLUCIÓN No. 0066.03-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0442-VA-UNACH-2022, dice: *“(...) en atención a su oficio No. 0541-SSG-UNACH-2022 a través del cual solicita que se sirva emita el visto bueno respecto a la Reforma del Reglamento de Escenarios Deportivos y Culturales, al respecto me permito informar que la propuesta de reforma del “REGLAMENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO” fue conocido y analizado por este Vicerrectorado Administrativo, y que conforme al Art. 4 de la NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, REFORMA Y DEROGATORIA DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO cuenta con los informes de aprobación de la Procuraduría mediante oficio No.0044-P-UNACH-2022 y de la Coordinación de Gestión de la Calidad mediante oficio No. 0017-TTCGC-VBR-UNACH-2022, para que continuando con el procedimiento establecido a través de su autoridad de la manera más comedida se ponga en conocimiento de Consejo Universitario para el análisis respectivo (...).”*

RESOLUCIÓN: conforme a lo que señala el Estatuto Institucional, vigente, que en el Artículo 34, dice: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Y que, los numerales 1; y, 4, del Artículo 35 dice: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución. En forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, la Reforma al Reglamento de Escenarios Deportivos y Culturales, conforme a la matriz de cambios que se anexa.

RESOLUCIÓN No. 0066.04-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución 053-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica, relacionada a la PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH, VICERRECTORADO ACADÉMICO, dice:

“(...) Que, con oficio 537-VAC-UNACH-2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite para tratamiento y análisis del Pleno de CGA la propuesta de reforma respecto de la conformación de las comisiones de carrera de la institución, contenida en las siguientes normativas internas. Reforma que se propone confundamento en las solicitudes presentadas en las reuniones de trabajo de revisión preliminar de las propuestas de distributivos de trabajo del personal académico, periodo 2022-2S, desarrolladas con las autoridades institucionales, de facultad y Direcciones de Carrera (Actas 0024, 0025, 0026, 0028-VAC-UNACH2022), por la necesidad de flexibilizar la asignación de carga horaria de gestión al personal académico para atender las necesidades internas de las carreras y adicionalmente considerar la disponibilidad de personal académico.

La Comisión General Académica, conforme a la normativa enunciada y a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: VALIDAR y ACOGER la reforma al Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Unach, presentado por el Vicerrectorado Académico.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario la reforma planteada para análisis y resolución correspondiente (...)”.

RESOLUCIÓN: conforme a lo que señala el Estatuto Institucional, vigente, que en el Artículo 34, dice: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Y que, los numerales 1; y, 4, del Artículo 35 dice: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución. En forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, la Reforma al REGLAMENTO DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH, conforme a la matriz de cambios que se anexa.

RESOLUCIÓN No. 0067-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0471-VA-UNACH-2022, dice: “ (...) en atención a su oficio No. 0548-SSG-UNACH-2022 a través del cual remite para conocimiento y revisión el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Chimborazo, al respecto me permito informar que la propuesta de reforma del “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO” fue conocido, analizado y revisado por este Vicerrectorado Administrativo, y que conforme al Art. 4 de la NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, REFORMA Y DEROGATORIA DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO cuenta con los informes de aprobación de la Procuraduría mediante oficio No.0019-P-UNACH-2022 y de la Coordinación de Gestión de la Calidad mediante oficio No. 0013-TTCGC-VBR-UNACH-2022, para que continuando con el procedimiento establecido a través de su autoridad de la manera más comedida se ponga en conocimiento de Consejo Universitario para el análisis respectivo (...)

RESOLUCIÓN: conforme a lo que señala el Estatuto Institucional, vigente, que en el Artículo 34, dice: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Y que, los numerales 1; y, 4, del Artículo 35 dice: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución. En forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, en primer debate, la propuesta de “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”.

DISPONER, que se cumpla con el trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0068-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 058-CGA-ORD-22-02-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con el INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS DE ÁMBITO ACADÉMICO DENTRO DEL SICOA, DIRECCIÓN ACADÉMICA, señala:

"(...) Que, en oficio 0325-DA-UNACH-2022, suscrito por el ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se solicita lo siguiente: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez que en respuesta a su Oficio No. 0372-VACUNACH-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, me permito remitir el INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS DE ÁMBITO ACADÉMICO DENTRO DEL SICOA, con las debidas observaciones realizadas por el Vicerrectorado que usted preside, para el análisis y aprobación de la Comisión General Académica.";

Que, en oficio 073-CGA-SA-UNACH-2022 de 03 de marzo de 2022 suscrito por el señor Secretario Académico se solicita al Coordinador de sistema de gestión de la calidad y Procurador General Institucional se emitan los informes de visto bueno correspondientes sobre el INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS DE ÁMBITO ACADÉMICO DENTRO DEL SICOA previo su envío a Consejo Universitario;

Que, en oficio 124-P-UNACH-2022 de 04 de marzo de 2022 suscrito por el señor Procurador General Institucional remite el VISTO BUENO para que la presente propuesta del INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS DE ÁMBITO ACADÉMICO DENTRO DEL SICOA, sea enviada al seno de Consejo Universitario para su aprobación;

Que, en Oficio 0030-TTCGC-VBR-UNACH-2022 de 4 de marzo de 2022 suscrito por el Coordinador de Gestión de la Calidad en el que procede a dar el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario;

Que, el Art. 1 de la Norma técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional;

Que el Art. 4 literal a) ibidem dispone: "Cada unidad orgánica, académica o administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, elaborará la propuesta técnica para el desarrollo de la normativa referente a la gestión de los procesos a su cargo en base al formato constante en el ANEXO I, de acuerdo con el Estatuto, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) y en función de los macroprocesos, procesos, subprocesos...";

Con los antecedentes mencionados, con fundamento en lo establecido en la Norma técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo y al contener el visto bueno de las unidades encargadas de verificar la armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno y la estructura correspondiente al sistema de gestión de la calidad la Comisión General Académica, de acuerdo a la norma jurídica citada y a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: VALIDAR Y REMITIR a Consejo Universitario el INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS DE ÁMBITO ACADÉMICO DENTRO DEL SICOA para la aprobación correspondiente.

Segundo: SOLICITAR a la Dirección Académica la respectiva socialización de este instrumento para el conocimiento de la comunidad Universitaria una vez aprobado (...)"

RESOLUCIÓN: conforme a lo que señala el Estatuto Institucional, vigente, que en el Artículo 34, dice: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del

proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Y que, los numerales 1; y, 4, del Artículo 35 dice: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución. En forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, en primer debate, el INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS DE ÁMBITO ACADÉMICO DENTRO DEL SICOA.

Siendo las 11h56, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría General se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Para constancia de lo actuado, en unidad de acto, suscriben la presente acta, los señores Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector y Presidente del CU; y, Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs., Secretario General y Secretario del CU.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.**

Elab: Agh.